



**JOSÉ RODRÍGUEZ CARBALLO,**  
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA  
**ARZOBISPO DE MÉRIDA-BADAJOZ,**

**En el nombre del Señor y para edificación de su Iglesia:**

Visto el expediente presentado por la Junta Directiva de la **PONTIFICIA Y REAL HERMANDAD Y COFRADÍA DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO YACENTE, (SANTO ENTIERRO), NUESTRA SEÑORA DE LAS LÁGRIMAS Y SANTIAGO APÓSTOL** radicada en la jurisdicción parroquial de la parroquia de **Santa María La Real**, en la localidad de Badajoz, la cual solicita la aprobación de sus Estatutos, revisados y actualizados conforme a la normativa diocesana vigente;

Teniendo en cuenta que la redacción de los mencionados Estatutos se ajusta al Estatuto Marco diocesano para Hermandades y Cofradías, sancionados por mi predecesor el 19 de octubre de 2019;

**DECRETO :**

Que, en virtud de las facultades que me competen (c. 299-301 del Código de Derecho Canónico), y conforme a lo dispuesto por el c. 314 respecto a la necesaria aprobación por parte de la autoridad competente de los estatutos de una asociación pública de fieles, estos Estatutos que me han sido presentados sean tenidos como aprobados por mí a partir de la fecha, y consten como norma fundamental por la que deben regirse los miembros de la mencionada Hermandad.

Dado en Badajoz, a 29 de julio de 2024, en memoria de los Santos Marta, María y Lázaro.



*J. Rodríguez Carballo*  
\* José Rodríguez Carballo  
Arzobispo de Mérida-Badajoz



*Carlos Torres Muñoz*  
Por mandato de S. E. R.  
Carlos Torres Muñoz  
Canciller-Secretario General

ARZOBISPADO DE MERIDA-BADAJOS  
Registro de ENTRADA  
Nº 2024-0467  
Fecha 4-06-2024

# REGLAS

de la

*Pontificia y Real Hermandad y Cofradía*

*De Nuestro Señor Jesucristo Yacente, (Santo Entierro),*

*Nuestra Señora de Las Lágrimas*

*Y Santiago Apóstol*

Parroquia de Santa María la Real, (San Agustín)

Badajoz

Diciembre de 2023



## INDICE

### Introducción

*Breve historia de la Cofradía*..... 3

### Capítulo I

*Título, naturaleza y fines*..... 5

### Capítulo II

*Miembros de la Cofradía o Hermandad*..... 8

### Capítulo III

*Estructura de la Cofradía*.....12

### Capítulo IV

*De las elecciones generales y parciales*.....22

### Capítulo V:

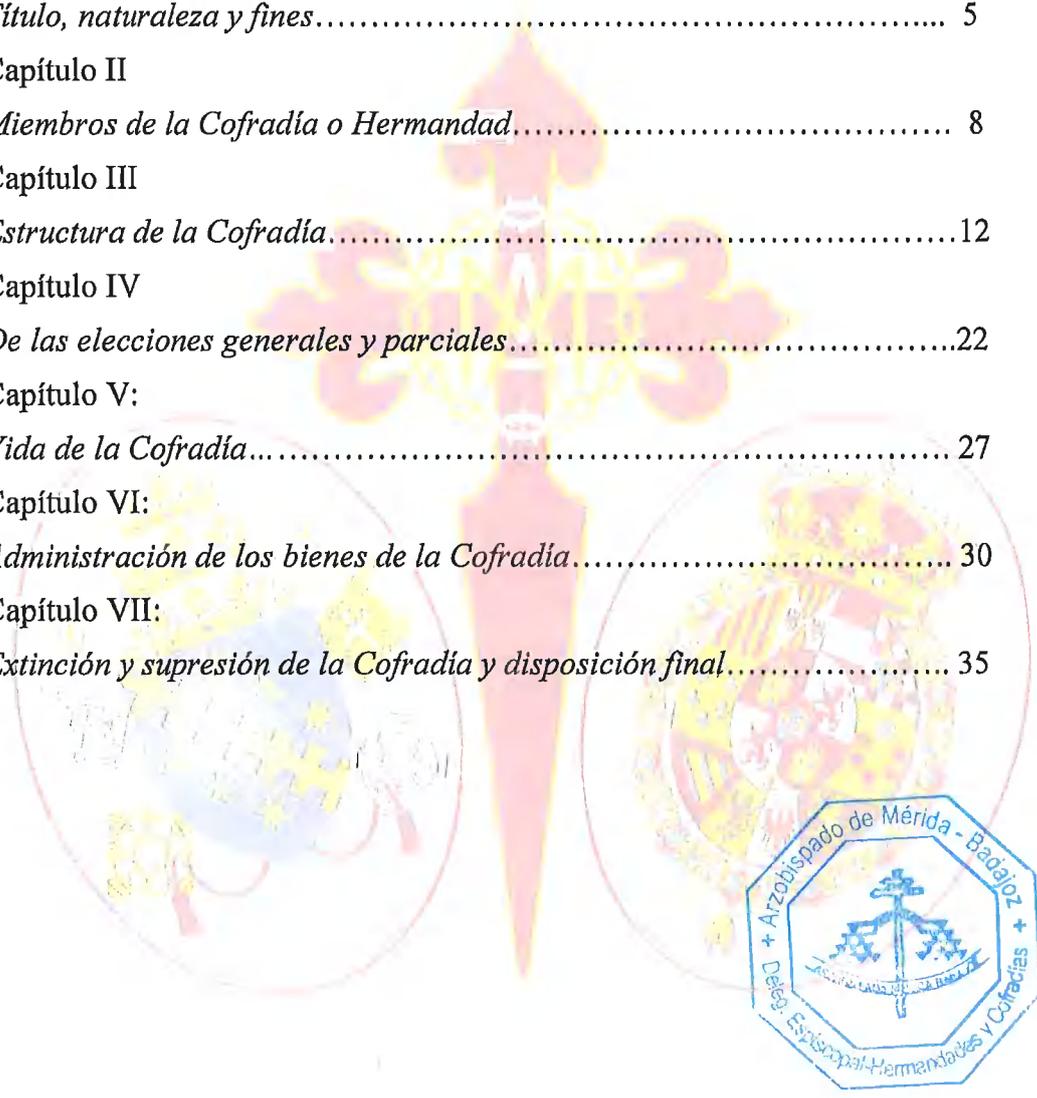
*Vida de la Cofradía*..... 27

### Capítulo VI:

*Administración de los bienes de la Cofradía*..... 30

### Capítulo VII:

*Extinción y supresión de la Cofradía y disposición final*..... 35



# Introducción

## Breve Historia de la Cofradía

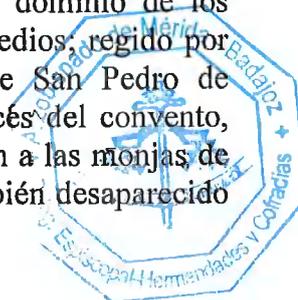
Las raíces de la Cofradía proceden del siglo XIII, tras la reconquista de la ciudad por los cristianos en 1230, apareciendo la Ermita de Santiago en el interior de la Alcazaba árabe, erigida por los Caballeros de la Orden Militar de Santiago que acompañaban al rey Alfonso IX de León en la toma de Badajoz.

En documentos custodiados en el Archivo Histórico Nacional, encontramos uno, dirigido al Conde de Aranda, Presidente del Real y Supremo Consejo de Castilla del Emperador Carlos IV, que obligaba a las Cofradías a que sometieran sus Reglas a su Real aprobación, para ejercer así mayor control sobre ellas, desapareciendo un importante número de Cofradías, por no tener dicha aprobación. Parece ser que nuestras Reglas fueron finalmente aprobadas en el año 1800, como se cita en las constituciones de 1941.

En dicho documento, en el que se pide es estado de las Cofradías, Congregaciones y Hermandades de la provincia de Exremadura, que tiene fecha de 6 de diciembre de 1770, se afirma lo siguiente: *Relaz.n jurada y firmada, que yo D. Joseph Jaramillo Melilla, Pro.r en esta ciudad doy, como May.mo de la Cofradía de S.r S.n Tiago Patrono y Defensor de España, q.e se sirvió en su Hermita en el Castillo de esta Plaza, la cual Cofradía fue aprobada en 13 de Ag.to del año pasado en 1604, p.r el S.r Liz.do Matheo Canseco, Provisor Vicario gral. q.e fue del Obpdo. P.r el Il.mo S.r D.n Andres Fernandez de Cordova Obpo. que fue de el.*

*Con la cual aprobz.on se acudió a N.M.S. Clemente octavo, el cual expidió su Breve App.co aprbando la dha Cofradia en 5 de Henero de 1605, concediendo muchas Yndulg.as y graz.s tanto p.a en vida, como para la hora de la muerte a los cofrades que fueren de ella, y fue admitida como Hermandad a la Iglesia Lateranense como miembro de la misma, p.a participaz.n de todas las gracias conzedidas a ella, y la referida Cofradia tiene obligaz.n todos los Viernes S.tos del año de sacar la Proseccion del S.to Entierro de Xpto, antezed.do Sermon, y el paso lastimoso del Descendim.to a la voz del Predicador, en la q.e lleva las Insignias de la Passion de S. D. M., y q.e le acompaña su S.ma Madre con el titulo de las Lagrimas...*

Destruída la Ermita de Santiago en el año 1811, durante el dominio de los franceses, se establece la Cofradía en el Convento de los Remedios, regido por las monjas Trinitarias, que estaba situado en la actual calle San Pedro de Alcántara, antes llamada Mesones. Pero debido a las estrecheces del convento, falta de un local de juntas y las molestias que se le ocasionaban a las monjas de calusura, hubo intentos de trasladar la sede a la capilla del también desaparecido



convento de San Francisco, actual iglesia de San Juan Bautista de la Plaza de Minayo.

Cuando ya habían sido trasladados los enseres de la Cofradía, a excepción de los Sagrados Titulares, hubo serios enfrentamientos entre los hermanos, por lo que se decidió que la sede siguiera en el convento de los Remedios, hasta que éste fue suprimido en 1870, al ser expulsadas las monjas; a punto estuvieron de ser incautados los bienes de la Cofradía, que afortunadamente no se incluyeron de entre los bienes del convento. En dicho año, tanto los enseres, como los Sagrados Titulares, pasaron como solía hacerse, a la parroquia mas cercana, (Santa María la Real), en la que han quedado definitivamente ubicados.

Entre finales del año 1870 y principios de 1871, se reorganiza de nuevo la Cofradía ya en Santa María la Real. Se redactaron nuevos Estatutos, aprobados el 10 de enero de 1871 por el Excmo. Y Rvdmo. Sr. Obispo don Fernando Ramírez Vázquez, y se designa su primer Mayordomo a D. Carlos de Combes.

Se desenvuelve la Cofradía durante 33 años, hasta 1904, procurando su mayor esplendor en la procesión de Semana Santa, según se desprende de los antecedentes archivados y las actas correspondientes, extinguida a esa fecha por el fallecimiento y ausencia de los que componían su Junta de Gobierno y únicamente el celo, piedad y actividades del Párroco don José Lanot Moreno, auxiliado por fieles devotos, sostienen la tradición, procurando que la citada Cofradía, con la brillantez que las circunstancias permitieron cada año, reavivara la fe del pueblo de Badajoz, con su procesión y cultos.

Como complemento a la labor que en esos momentos vienen desarrollando, junto con el Sr. Cura Párroco, los diversos cofrades, teniendo muy en cuenta el carácter de esta Cofradía, que se denominará de "Nuestro Señor Jesucristo Yacente, (Santo Entierro), y Nuestra Señora de Las Lágrimas", se acuerda dar vida a la Cofradía; reorganizando su Junta de Gobierno, y a tal efecto, se convoca un Cabildo General el día 13 de mayo de 1941, en el que se acuerda por unanimidad reconstruirla, obstando la Presidencia Honoraria el Excmo. Y Rvdmo. Obispo de la Diócesis don José María Alcaraz y Alenda, e integrada por un Director Espiritual, Hermano Mayor, Tesorero, Secretario y seis Vocales, que seguidamente han de procurar la reforma de los Estatutos o Reglas por que se venían rigiendo, designando al efecto una comisión integrada por tres de sus miembros, que proponen a la Cofradía para su discusión, corrección y aprobación, las reformas que estimaron oportunas, basadas en el mismo espíritu que informaron las antiguas.

Leída y discutida dicha propuesta en la Junta de Gobierno, el 13 de julio de dicho año, y acordadas en ellas, por unanimidad, algunas variaciones y adiciones a las

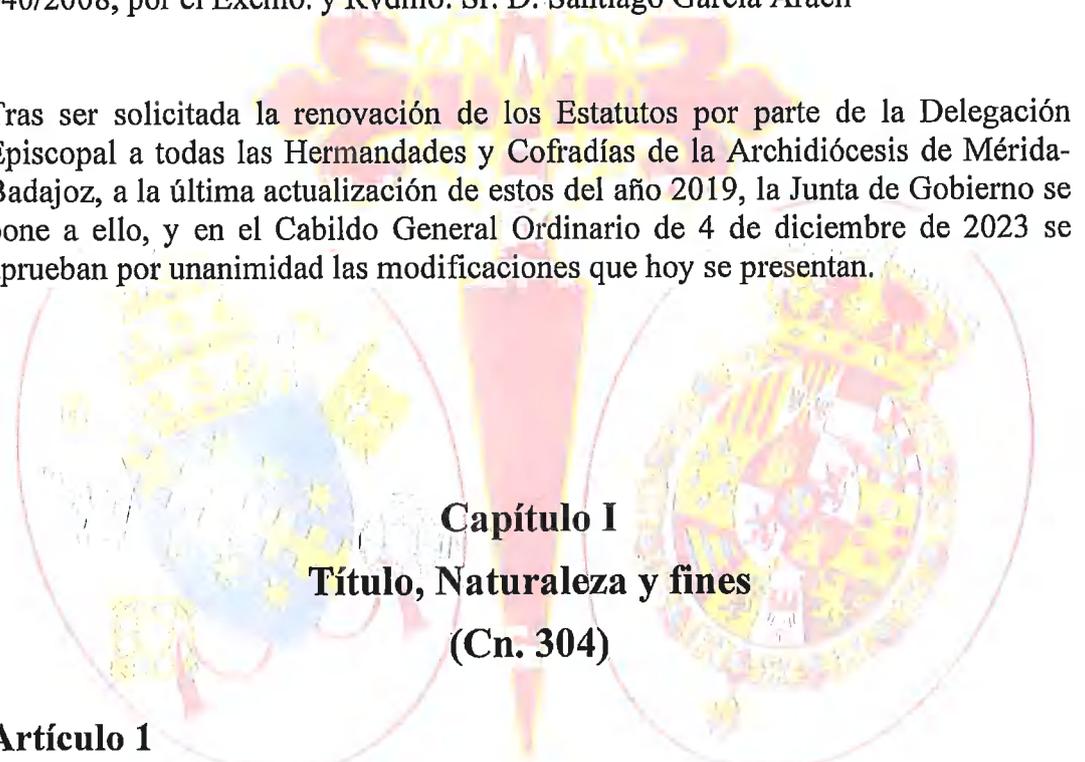


que ya contenía la propuesta presentada se modificaron, presentándose de nuevo ya redactadas, en Cabildo General, el día 7 de agosto siguiente, donde fueron ratificadas. El día 25 de agosto de 1941, fueron aprobadas canónicamente.

El día 29 de junio de 1986, el Excmo. Y Rvdm. Sr. Obispo de la Diócesis, don Antonio Montero Moreno, hace público un estatuto Marco para que todas las Hermandades y Cofradías adapten sus Reglas al mismo. El 1 de abril de 1989, la Junta Gestora que rige la Cofradía, proponen unas nuevas Reglas, que se aprobaron en el Cabildo General Extraordinario de ese año.

La Junta Gestora, nombrada por el Excmo. y Rvdm. Sr. Arzobispo de la Diócesis don Antonio Montero Moreno, acuerda en diciembre de 1998, realizar las reformas necesarias a fin de disponer de unos Estatutos mas completos y actualizados. Se aprobaron en el Cabildo General Extraordinario de enero de 2004 y fueron sancionados el 12 de noviembre de 2008, con nº de Prot. 640/2008, por el Excmo. y Rvdm. Sr. D. Santiago García Aracil

Tras ser solicitada la renovación de los Estatutos por parte de la Delegación Episcopal a todas las Hermandades y Cofradías de la Archidiócesis de Mérida-Badajoz, a la última actualización de estos del año 2019, la Junta de Gobierno se pone a ello, y en el Cabildo General Ordinario de 4 de diciembre de 2023 se aprueban por unanimidad las modificaciones que hoy se presentan.



## Capítulo I

### Título, Naturaleza y fines

(Cn. 304)

#### Artículo 1

##### Título de la Cofradía o Hermandad:

El título o nombre de esta Cofradía es el de:

**Pontifica y Real Hermandad y Cofradía de Nuestro Señor Jesucristo Yacente, (Santo Entierro), Nuestra Señora de Las Lágrimas y Santiago Apóstol.**



#### Artículo 2

##### Constitución de la Cofradía o Hermandad:

Esta Cofradía o Hermandad se constituye como asociación pública de la Iglesia, en virtud del decreto de erección canónica firmado por el Sr. Arzobispo de la diócesis.

### Artículo 3

#### Naturaleza de la Cofradía o Hermandad (Cn. 298 y ss.):

3.1.- Esta Cofradía o Hermandad, erigida por el Sr. Arzobispo, como asociación pública de fieles con personalidad jurídica canónica se regirá por las normas del derecho canónico, por lo establecido en el derecho particular de la Archidiócesis y por las disposiciones de los presentes Estatutos (Cn. 94,1; 301; 304; 312-314).

3.2.- La Cofradía o Hermandad en razón de su propia identidad, ya que es una asociación pública de fieles cristianos, y teniendo por tanto un carácter propiamente religioso y eclesial, está integrada en la Archidiócesis.

3.3.- En razón a los Acuerdos establecidos entre España y la Santa Sede, esta Cofradía o Hermandad tendrá personalidad jurídica reconocida civilmente con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento del Estado, mediante la inscripción en el correspondiente Registro de Entidades religiosas del Ministerio de Justicia (Cfr. Acuerdo España-Santa Sede, sobre Asuntos jurídicos, de 3.1.79, art. 1,4 y R.D. 142/81 de 9.1.81 y legislación complementaria).

3.4.- Gozando esta Cofradía o Hermandad de personalidad jurídica eclesiástica propia, no podrá constituir en su seno, ni permanecer con vinculación de ningún tipo a la misma, ya sea directamente o a través de sus miembros en cuanto tales, otras asociaciones, fundaciones, sociedades o agrupaciones, canónicas, civiles o mercantiles, sea cuales fueren sus fines u objeto, sin la expresa autorización escrita del Ordinario del lugar.

3.5.- Nuestra Cofradía está formada por un grupo de cristianos que, dentro de la comunidad parroquial de **Santa María La Real, (San Agustín)**, y procedentes de diferentes parroquias de esta ciudad, se unen, a impulsos de una particular devoción hacia **nuestros titulares**, para fomentar especialmente su culto y para vivir y dar testimonio de la fe y fraternidad cristiana ( Cfr. Cn. 215 y Vat. II, Apostolicam Actuositatem, 18-23).

3.6.- De modo especial sus miembros directivos deben ser fiel reflejo del verdadero Pueblo de Dios, procurando la purificación de las creencias, prácticas y devociones populares de todo aquello que no sea verdaderamente cristiano y evangélico.

### Artículo 4

#### Fines de la Cofradía o Hermandad:

4.1.- Esta Cofradía o Hermandad hace suyos, de modo general, los fines que el Código de Derecho Canónico propone a las asociaciones de fieles:



- fomentar una vida más perfecta,
- promover el culto público, o la doctrina cristiana,
- realizar otras actividades de apostolado, como las iniciativas para la evangelización, el ejercicio de obras de piedad o de caridad, y la animación con espíritu cristiano del orden temporal" (Cn. 298,1).

4.2.- Por ser una asociación con las características propias de la religiosidad popular, la Cofradía o Hermandad procurará fomentar el culto a sus imágenes titulares (Cfr. Cn. 1188), mediante devociones que sean auténticamente religiosas, tanto litúrgicas como populares.

4.3.- Para que este culto sea auténtico e integral, la responsabilidad de la Cofradía o Hermandad no se reducirá sólo a las funciones litúrgicas ni a la procesión anual, sino que ha de abarcar ante todo una adecuada formación humana y cristiana de sus cofrades y el cumplimiento del precepto de la caridad, de modo asociado o individual, a lo largo de todo el año (Cfr. SC 105; Cn. 217).

4.4.- La responsabilidad de confesar la fe católica será nota distintiva de los miembros de esta Cofradía o Hermandad, acogiendo y proclamando la verdad sobre Cristo, sobre la Iglesia y sobre el hombre, en la obediencia al Magisterio de la Iglesia, que la interpreta auténticamente (Cfr. Cn. 315). La comunión con el Papa y con el Obispo diocesano debe expresarse en la leal disponibilidad para acoger sus enseñanzas doctrinales y sus disposiciones disciplinares manifestadas oportunamente para el bien de la Diócesis, de sus fieles y de sus instituciones. Para esta proclamación de la verdad del Evangelio serán fuentes de continua referencia el Concilio Vaticano II y el último Sínodo diocesano.

Las manifestaciones públicas de la fe, realizadas por esta Cofradía o Hermandad, atenderán siempre con respeto y devoción las normas dadas por la Jerarquía eclesial para toda la Diócesis y las particulares que, en su caso, se dicten.

4.5.- También es fin de esta Cofradía o Hermandad el procurar que sus miembros, cada uno según sus circunstancias personales, adquieran una presencia activa como cristianos en la sociedad, de acuerdo con la doctrina social de la Iglesia, y al servicio de la dignidad integral del hombre, procurando la participación y solidaridad que ayuden a crear unas condiciones más justas y fraternas entre los hombres (Cfr. Cn. 216).

## **Artículo 5**

### **La Sede, el hábito y las insignias:**

5.1.- La sede de la Cofradía o Hermandad será siempre una iglesia o un templo abierto al culto, siendo en la actualidad la Parroquia de Santa María la Real, (San Agustín), en la calle Chapín, 1 donde se encuentra anexa a la Parroquia la Casa de Hermandad.

5.2.- El hábito, que se usará en la Estación de Penitencia del Viernes Santo, será:



Túnica con capa y antifaz de color blanco marfil. Llevará como terminación de la parte posterior del antifaz, una borla de color rojo y blanco marfil. Por delante llevará el escudo bordado sobre la tela, de la Cofradía.

También llevarán colgada del cuello y por encima del antifaz, la medalla oficial de la Cofradía con cordón rojo y blanco marfil.

Ciñendo la túnica portaran cingulo de seda de color rojo y blanco marfil. En el lateral izquierdo de la capa también llevarán el escudo bordado sobre la tela, de nuestra Cofradía.

Utilizarán guantes de algodón blanco, zapatos de color negro con hebilla de la Cofradía, aunque el penitente que lo desee podrá realizar descalzo la Estación de Penitencia.

**5.3.- Las insignias de la Hermandad o Cofradías son:**

5.3.1.- Cruz de Santiago con la corona de espinas en la unión de la Cruz y el símbolo del Ave María.

5.3.2.- La Junta de Gobierno utilizará una medalla consistente en la Cruz de Santiago con el Ave María con el cordón en hilo de oro.

5.3.3.- Los demás hermanos utilizarán una medalla similar a la anteriormente descrita en el punto 5.3.2, pero con ovalo dorado y cordón de seda en rojo y marfil.

5.3.4.- Las Damas Camareras, utilizarán en los actos propios de la cofradía la Medalla de la Virgen de las Lágrimas con cordón en hilo de oro.

5.3.5.- En los membretes de los documentos y en el sello de la Hermandad se acompaña a la Cruz de Santiago, dos óvalos a derecha e izquierda con los escudos de S.S. Clemente VIII, (en la parte Izquierda), y de Carlos III, (en el óvalo derecho), que refrendaron las Reglas fundacionales.

## **Capítulo II**

### **Miembros de la Cofradía o Hermandad**

**(Cn. 304,1; 307-309; 316-317)**

#### **Artículo 6**

##### **Miembros de la Cofradía o Hermandad:**

Pueden ser miembros de la Cofradía o Hermandad los fieles católicos que deseándolo y reuniendo las condiciones requeridas en estos Estatutos, sean admitidos por la Junta de Gobierno.



## **Artículo 7**

### **Para ser cofrade es necesario:**

7.1.- Estar bautizado, siendo este primer requisito esencial e imprescindible. Al solicitar la inscripción deberá aportarse la prueba documental correspondiente del bautismo recibido, expedida por el encargado del Archivo parroquial del lugar del bautismo.

7.2.- Ser católico practicante y de probada fe en los principios de la Iglesia Católica, con una conducta moral ejemplar, pública y privada, manifestando actitud de servicio al bien común y con espíritu comunitario, sintiendo marcado interés por los fines de la Cofradía o Hermandad.

7.3.- No estar incurso en ninguno de los casos previstos en el Cn. 316,1, aceptando el compromiso de mantenerse a un nivel básico de vida y práctica cristiana, de justicia y honradez ciudadana, comprometiéndose a cumplir con estos Estatutos y con las normas de la Iglesia Católica. No podrá ser cofrade quien esté en algunas de las situaciones irregulares que enumera Juan Pablo II en la "Familiares consortio" (79-84): matrimonio a prueba, uniones libres de hecho, católicos unidos por mero matrimonio civil o divorciados por propia iniciativa

7.4.- Ser propuesto por dos cofrades con antigüedad superior a cinco años, solicitándolo el interesado personalmente por escrito a la Junta de Gobierno.

7.5.- Tener cumplidos 18 años.

7.6.- Estar al día en el pago de las cuotas, si pertenecía a la sección de los aspirantes.

## **Artículo 8**

### **Aspirantes:**

En nuestra Cofradía son considerados aspirantes, los bautizados que no han cumplido la edad canónica para pertenecer a la Cofradía o Hermandad, que es la que el Código de Derecho Canónico pide para asumir responsabilidades eclesiales, esto es, 16 años (c. 874, 2).

## **Artículo 9**

### **Obligaciones del cofrade**

9.1.- Todo cofrade, por el hecho de serlo, se compromete a cumplir con el deber de asistencia y participación en los actos generales de la Cofradía, colaborando con la misma, cumpliendo los acuerdos y desempeñando en ella los cargos de responsabilidad que se le puedan confiar.

9.2.- Los cofrades deben cuidar de un modo especial su formación religiosa, actualizándola constantemente, de forma que puedan dar razón de su fe y de su



esperanza, (1 Pe 3,15), ante los hombres de nuestro tiempo. Para ello acudirán a cursillos, charlas u otros actos que organice la Cofradía u otras entidades católicas para conseguir formación.

9.3.- Es también obligación del cofrade contribuir económicamente a la consecución de los fines de la Cofradía, con las cuotas aprobadas oficialmente (cfr. art. 56.1).

9.4.- Mostrarse en todos los Actos corporativos con la corrección que corresponde a esta cofradía, teniendo presentes que del comportamiento de cada uno, nace el buen nombre de la misma.

9.5.- La participación no esporádica en la Eucaristía.

9.6.- La oración o sufragio por los hermanos difuntos. Se invitará a todos los hermanos a participar activamente en ellos.

9.7.- Es también exigible la práctica del culto público en honor de los titulares de la Cofradía, de forma que tal practica se pueda considerar como una "profesión pública de fe", nacida de la singular devoción a los titulares.

9.8.- Cumplir cuanto demandan los presentes Estatutos, así como todo lo que el Cabildo general acuerde.

9.9.- Desempeñar cuantos oficios, misiones o funciones, le sean encomendados por la Junta de Gobierno.

## Artículo 10

### Derechos del Cofrade:

10.1.- Todo cofrade podrá asistir a las Asambleas generales con voz y voto, usar el distintivo y hábito propios en los actos que se determinen.

10.2.- Ser elector y elegible para desempeñar cargos directivos si reúne las condiciones que para tales cargos se requieren.

10.3.- Disfrutar de todos aquellos otros derechos que dimanen de estos Estatutos, siempre que, en cada caso, reúna los requisitos exigidos.

10.4.- Participar de la gracias e indulgencias concedidas y las venideras a nuestra cofradía, y gozar de cuantos privilegios nos fueron concedidos anteriormente y en el futuro.

10.5.- El derecho a voz y voto si ha cumplido la mayoría civil de edad, que son los 18 años, y llevar un año de pertenencia a la Cofradía.

10.6.- Gozar de los sufragios que por los hermanos fallecidos determinen los estatutos.

10.7.- Exponer por escrito, a la Junta de Gobierno, aquellos asuntos que juzguen de interés para el mejor desarrollo de la Cofradía.

## Artículo 11



## **Sanciones del Cofrade**

**11.1.-** Además de lo que establece el cn. 316, cuando un cofrade incumple gravemente, con hechos probados, alguno de sus deberes generales o de los específicos del cargo, en su caso, después de ser oído y amonestado, podrá ser expulsado, temporal o definitivamente de la Cofradía, o separado de su cargo, por el Hermano mayor a juicio de la Junta de Gobierno, o por decisión del prelado.

**11.2.-** En el caso de que la falta sea reiterada, la Junta de Gobierno, podrá privar al hermano de sus derechos, por el tiempo que se estime oportuno.

**11.3.-** En casos muy graves, y en los que no se depona a actitud negativa, desafiante, provocadora o irrespetuosa con otros hermanos o miembros de la Junta de Gobierno, se aplicará los procedimientos regulados para la expulsión definitiva.

**11.4.-** Para la expulsión definitiva, será necesario siempre hacerlo por escrito, ateniéndose a lo que establezca el Derecho o el Reglamento disciplinar correspondiente.

**11.5.-** La Junta procederá con toda caridad y objetividad, teniendo en cuenta el arrepentimiento, cuando se manifieste por escrito y con propósito de rectificación, y no dando mas conocimiento público que el estrictamente necesario.

## **Artículo 12**

### **Baja del Cofrade**

**12.1.-** Los Cofrades podrán causar baja a petición propia, formulada por escrito, o por acuerdo de la Junta de Gobierno, por disposición reglamentaria, o por fallecimiento.

**12.2.-** El sancionado por la Junta de Gobierno de la Cofradía podrá siempre recurrir al Ordinario que dictaminará, en definitiva.

**12.3.-** Para la expulsión definitiva por motivos disciplinarios, será necesario siempre hacerlo por escrito, atendiendo a lo que establezca el Derecho o el reglamento disciplinario correspondiente.

**12.4.-** Causará baja automática el hermano que acumule el impago de tres cuotas ordinarias, (condiciones aprobadas por la Asamblea en el Cabildo de Hermanos de 4 diciembre de 2023).



### **Capítulo III**

## **Estructura jurídica de la Cofradía o Hermandad**

**(Cn. 304; 313;317)**

### **Artículo 13**

La Cofradía forma parte de la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Penitencia y Gloria de la ciudad de Badajoz, con los mismos derechos y obligaciones que el resto de las Hermandades y Cofradías que la componen.

#### **Participación de los cofrades:**

La Cofradía, puesto que goza de personalidad jurídica pública, tiene el derecho de gobernarse por sí misma. En razón de ello se señalan los órganos de gobierno necesarios para su desenvolvimiento espiritual y material y en orden a la disciplina para el recto cumplimiento de sus fines (cfr. cn. 313), teniendo siempre presente que la plena participación de sus miembros, en tanto sea mayor, tanto más enriquece a la Cofradía entera.

### **Artículo 14**

#### **Órganos de Gobierno**

14.1.- Son órganos de gobierno aquellos a cuyo cuidado está el régimen de la Cofradía.

14.2.- Los órganos de gobierno son colegiales y personales.

14.3.- Son órganos colegiales: la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

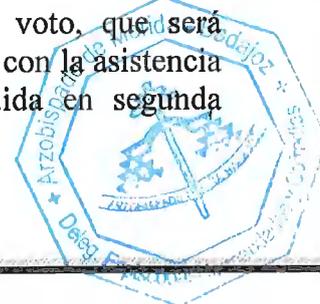
14.4.- Son órganos personales: el Hno. Mayor, el Vice-hermano Mayor, y el Administrador.

#### **A.- De los órganos colegiales**

##### **A.1.- De la Asamblea general:**

### **Artículo 15**

15.1.- La Asamblea general es la reunión de todos los hermanos, con voz y voto, presidida por el Hno. Mayor. Es el órgano supremo de gobierno de la Cofradía. A ella tiene derecho de asistir el Capellán, con voz pero sin voto, que será convocado al efecto. Se considera constituida como tal si cuenta con la asistencia del 25% de cofrades de pleno derecho, y quedará constituida en segunda



convocatoria, media hora después de la primera convocatoria, con el número de asistentes que haya.

**15.2.-** La Asamblea General ostenta la plena responsabilidad, pero siempre sujeta a las normas del Derecho canónico, a la legislación particular de la Archidiócesis, y a lo que determinan estos Estatutos.

**15.3.-** La Asamblea deberá ser convocada al menos con quince días de antelación y se podrá hacer utilizando cualquiera de los siguientes medios: correo ordinario, correo electrónico, redes sociales o en el tablón de anuncios de nuestra parroquia. La convocatoria deberá incluir la fecha, el lugar, y el orden del día de la reunión.

**15.4.-** Para la validez de las decisiones de la Asamblea se requiere la mayoría absoluta en primera votación y la mayoría simple en segunda.

## **Artículo 16.**

### **Funciones de la Asamblea General.**

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Conocer los planes de actuación de la Cofradía, a propuesta de la Junta de Gobierno y presentar observaciones y enmiendas sobre ellos.
- b) Designar, a propuesta de la Junta de Gobierno, el Consejo o dos consejeros, al menos, de asuntos económicos.
- c) Conocer y aprobar en su caso el estado de cuentas que presente la Junta de Gobierno.
- d) Presentar al Arzobispo las propuestas de modificación de los Estatutos, según las normas del derecho.

## **Artículo 17**

### **Periodicidad de las reuniones:**

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año. Y con carácter extraordinario:

- a) Cuando lo estime conveniente el Sr. Arzobispo.
- b) A propuesta de la Junta de Gobierno.
- c) A petición, por escrito, del 10% de los cofrades. En este caso, para que esté constituida la asamblea se requerirá un "quórum" del 40% de los firmantes
- d) En el supuesto de modificación de Estatutos, según derecho (cn. 314).

## **Artículo 18**

### **Acuerdos de la Asamblea General:**



Supuesta la asistencia exigida en el artículo 15.1, podrán tomarse acuerdos con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes. Si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el Hermano/a Mayor puede resolver el empate con su voto. En el supuesto de modificación de Estatutos, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, cumplido el quórum para la constitución de la Asamblea.

## ***A.2.- De la Junta de Gobierno***

### **Artículo 19**

#### **Junta de Gobierno. Composición y constitución:**

La Junta de Gobierno de la Cofradía la componen, el Hermano Mayor, el Vice-Hermano Mayor, el Administrador, el Secretario, los Vocales y el Capellán o Consiliario. Todos con voz y voto, excepto el Capellán que no tiene voto. Se considerará válidamente constituida, cuando esté presente la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

### **Artículo 20**

#### **Funciones de la Junta de Gobierno:**

Son funciones de la Junta de Gobierno,

- a) Concretar y llevar a término los planes aprobados por la Asamblea General y programar las actividades de la Cofradía.
- b) Proponer a la Asamblea General los miembros del consejo económico o dos consejeros, al menos (Cn. 1280).
- c) Presentar para su aprobación por la Asamblea General el estado de cuentas de la Cofradía.
- d) Presentar los Presupuestos, ordinarios y extraordinarios, a la Administración Diocesana para que ésta informe al Sr. Arzobispo para su aprobación, si procede. (cns. 319 y 1276).
- e) Disponer de los fondos necesarios para la ejecución de los presupuestos, ordinario y extraordinario, aprobados por el Sr. Arzobispo.
- f) Proponer a la Asamblea General la posible modificación de Estatutos.
- g) Convocar la Asamblea General.
- h) Dictaminar sobre la admisión de nuevos hermanos.
- i) Imponer las sanciones correspondientes, en caso de incumplimiento de las normas.

### **Artículo 21**

#### **Periodicidad de las reuniones:**



La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, cuatro veces al año, con carácter ordinario. Podrán pedir una reunión extraordinaria de la misma, el Capellán y el Hermano Mayor. Si hubiere una petición firmada por dos tercios de sus componentes, el Hermano mayor tendrá la obligación de convocarla.

## **Artículo 22**

### **Acuerdos de la Junta de Gobierno:**

Para la validez de sus acuerdos, será necesaria la mayoría absoluta de los votos de los presentes válidamente convocados, con tal de que haya "quórum" (Cn 119, 2º). En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor.

## **B. De los órganos personales**

### **Artículo 23:**

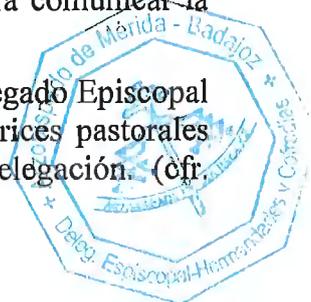
#### **El Capellán o Director Espiritual**

**23.1.-** El nombramiento del Capellán o director espiritual se hará según derecho común (cn. 317) o derecho particular de la Diócesis. El Capellán como representante del Arzobispo en la Cofradía, debe actuar como maestro, sacerdote y pastor; tiene la misión de alimentar, con el anuncio del Evangelio y la administración de los sacramentos, la vida espiritual y el sentido apostólico de los cofrades, de modo que éstos se encuentren con el Señor y sean capaces de tratar y ordenar, según Dios, los asuntos temporales. Debe igualmente promover la unidad dentro de la Cofradía y en las relaciones de ésta con otras Cofradías y con la Iglesia. (cn.317) (cfr. Apostolicam Actuositatem, 20-21,24-25; y Presbyterorum Ordinis, 8)

**23.2.-** El Capellán debe estar cerca, asesorar y colaborar estrechamente con la Cofradía, así como asistir a todos sus actos, en los que tiene voz.

**23.3.-** Es función propia suya todo lo relacionado con la predicación y con la formación doctrinal de los cofrades, así como todo lo referente al culto, de modo que en estos campos el Hermano Mayor debe tener presente la necesidad de estrecha colaboración con él, que debe ser el orientador y guía. En cuanto Maestro y Sacerdote, de acuerdo con lo que establecen el cn. 756,2 y 757, el Capellán, en nombre y en colaboración con el Arzobispo, "anuncia el Evangelio" a esta porción del Pueblo de Dios que son los miembros de la Cofradía, proponiendo "íntegra y fielmente el misterio de Cristo en el ministerio de la Palabra" (cn.760), "a través de todos los medios disponibles para comunicar la doctrina cristiana" (cn.761 y cf r. cn.822).

**23.4.-** Es también propio del Capellán la colaboración con el Delegado Episcopal para las Cofradías en todo lo referente a la aplicación de directrices pastorales que emita el Arzobispo directamente o a través de dicha Delegación. (cfr. Obispos del Sur, Las Hermandades y Cofradías, 1988, n 245)



## Artículo 24

### El Hermano mayor:

El Hermano Mayor, en cuya elección no debe contar nunca el poder económico o la influencia social, deberá ser reconocido especialmente por su sentido cristiano y eclesial, cuidando de que la Cofradía en sus actuaciones, se coordine y colabore con la Parroquia y con la Diócesis, así como con las demás Cofradías, y preocupándose singularmente de la formación cristiana e integral de los hermanos.

Son funciones del Hermano Mayor:

- a) Representar a la Cofradía oficialmente.
- b) Convocar, moderar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Cofradía.
- d) Separar de los cargos directivos, previo consentimiento de la Junta de Gobierno, mediante el mecanismo recogido en el cn. 119 si fuera preciso, al miembro o miembros que, por su actitud negativa, deban ser separados.
- e) Cuidar debidamente el patrimonio de la Cofradía.
- f) Autorizar con su firma la disposición de fondos estimada conveniente por la Junta de Gobierno, para la ejecución de los presupuestos ordinario y extraordinario, después de ser aprobados por el Sr. Arzobispo.
- g) Concertar, convenir, contratar, adquirir o enajenar cuanto sea preciso, representando a la Cofradía, ante los organismos e instituciones canónicas correspondientes, y -con los permisos necesarios- ante cualquier organismo, instituto, funcionario o jurisdicción no canónica, oídos los Consejeros de Asuntos económicos, de acuerdo con el cn. 1257 y 1276, sin que pueda delegar ni otorgar mandato o poder en favor de persona alguna a excepción de lo establecido en el artículo siguiente.
- h) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados.
- i) Colaborar con el Capellán para el cumplimiento de las tareas del mismo.
- j) Rendir cuentas todos los años a la autoridad eclesiástica.
- k) Pedir licencia a dicha autoridad para realizar gastos extraordinarios.

## Artículo 25

### Delegación de Funciones:

En caso de enfermedad, necesidad o ausencia, el Hno. Mayor será sustituido por el Vice-Hermano Mayor con todos los derechos y obligaciones de aquel. En los mismos supuestos y previo conocimiento de la Junta de Gobierno, ambos serán



sustituidos por alguno de los vocales. El Hermano Mayor podrá delegar determinadas funciones o designar sustitutos para los demás cargos, en los mismos supuestos, consignándolo siempre por escrito.

## **Artículo 26**

### **Deberes especiales del Hermano Mayor:**

A tenor de lo establecido en el cn. 329, al igual que el Capellán, el Hermano Mayor debe cuidar especialmente de la formación de los cofrades, a través de los medios de formación cristiana, que garanticen los conocimientos mínimos exigibles a un buen cristiano, con respecto a una vida ejemplar, a la práctica litúrgica y sacramental; por todo lo cual el Hermano Mayor deberá organizar por conducto de la vocalía correspondiente los cursos que sean necesarios donde se presente la autenticidad de la Cofradía, como cauce de la vida cristiana. En todo ello debe proceder de común acuerdo con el Capellán de la Cofradía.

## **Artículo 27**

### **El Vice-Hermano Mayor:**

Las funciones que corresponden al Vice-hermano Mayor son:

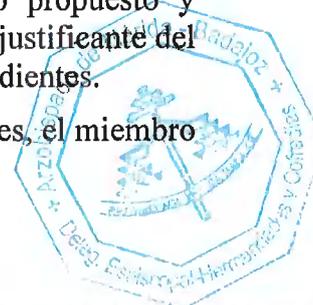
- a) Sustituir al Hermano Mayor, en los casos de enfermedad, necesidad o ausencia, con todos los derechos y obligaciones de aquel, (según art 25).
- b) Ayudar al Hermano Mayor al desempeño de sus obligaciones ordinarias.
- c) Coordinar la labor de las vocalías o secciones constituidas al efecto.

## **Artículo 28**

### **Administrador de la Cofradía:**

Las funciones del Administrador son:

- a) Custodiar los fondos de la Cofradía que podrán depositarse en una o varias cuentas bancarias.
- b) Para cualquier cobro o pago, podrá servirse del medio propuesto y aprobado por la Junta de Gobierno, al cual deberá exigir un justificante del ingreso o pago con las cantidades y los conceptos correspondientes.
- c) Auxiliará al Administrador en el desempeño de sus funciones, el miembro de la Junta que estime conveniente.



- d) Llevar al día la contabilidad.
- e) Ejecutar el cobro diligente y oportuno de las cuotas.
- f) Preparar el estado de cuentas que el Hermano Mayor y la Junta de Gobierno ha de presentar a la Asamblea General.
- g) Elaborar los presupuestos que la Junta de Gobierno ha de presentar en la Administración diocesana después de aprobados en Asamblea General (cn. 1287).
- h) Disponer, ordenar y archivar diligentemente cuantos documentos económicos afecten a la Cofradía.
- i) Disponer, junto con el Hermano Mayor, de los fondos necesarios para la ejecución de los acuerdos
- j) Realizar y mantener actualizado el inventario de cuantos bienes posea la Cofradía.
- k) Ser el depositario de los bienes metálicos de la Cofradía.
- l) Efectuar toda clase de pagos, mediante recibo firmado y avalado con la conformidad firmada del Hermano Mayor.
- m) Podrá disponer de los fondos necesarios de los depositados en la cuenta o cuentas bancarias, con las firmas que acuerde la Junta de Gobierno a su toma de posesión, no debiendo faltar en ningún caso la del Hermano Mayor o persona que le sustituya, (art. 25).
- n) Presentar el balance de situación y gestión del ejercicio terminado en la Asamblea General.

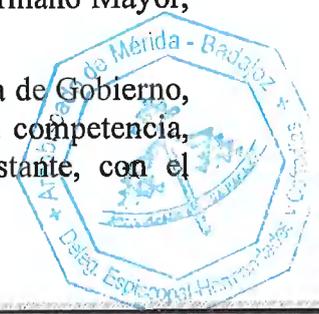
## **Artículo 29**

### **Consejeros de Asuntos Económicos:**

Con el fin de asesorar a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno, prestándole ayuda en el cumplimiento de sus funciones económicas, se establecerá el Consejo de Asuntos económicos, o, al menos, dos consejeros (cn. 1280), y tendrán las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Administración de la Cofradía o Hermandad para la confección de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y realizar los estudios económicos y el plan de inversiones que ha de presentar la Junta de Gobierno a la Asamblea General y a la Administración diocesana.
- b) Revisar el estado de cuentas que la Junta de Gobierno ha de presentar a la Asamblea General para su aprobación.
- c) Y, en general, prestar su ayuda y consejo a la Cofradía y al Hermano Mayor, en concreto, en todo lo concerniente a la economía de la Cofradía.

Los consejeros de Asuntos económicos no forman parte de la Junta de Gobierno, por lo que sólo asistirán a ella cuando sean tratados temas de su competencia, para ello, habrán de ser citados al efecto. Se reunirán no obstante, con el



Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor y Administrador, siempre que sea necesario.

## **Artículo 30**

### **Otros cargos de la Junta de Gobierno.**

Forman parte de la Junta de Gobierno el Secretario y los Vocales. Aunque no son propiamente órganos de gobierno personales, (art. 14), tienen estatutariamente la autoridad que por su cargo necesitan para el cumplimiento de sus funciones, siempre en relación directa con el Hno. Mayor. Los vocales también podrán recibir el nombre de alcalde primero, el vocal de la formación; alcalde segundo, el de caridad y convivencia; alcalde tercero, el de culto y espiritualidad; y alcalde cuarto, el de manifestaciones públicas.

## **Artículo 31**

### **Del Secretario:**

Las funciones del Secretario de la Cofradía son:

- a) Levantar acta de las reuniones y hacer las comunicaciones pertinentes.
- b) Llevar el control y registro de la correspondencia, citaciones y documentación general de la Cofradía.
- c) Llevar al día el registro de cofrades en el que constará la fecha de altas y bajas.
- d) Hacer públicas, con suficiente antelación, las candidaturas válidamente propuestas.
- e) Realizar las funciones que le encarguen o deleguen el Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor o Capellán.
- f) Intervenir en todos los actos de la misma, acrediando con sello y firma todas las actuaciones de la Cofradía.
- g) Custodiar el sello de la Cofradía, para su uso cuando sea necesario.
- h) Custodiar el Libro de Reglas, y ser portador del mismo, en los actos de culto que lo requiera, en los Cabildos y en la recepción de hermanos.
- i) Extender y firmar, con el visto bueno del Hermano Mayor, los oficios y documentos que se requieran.

## **Artículo 32**

### **De los vocales o responsables de sección.**



Se crean cinco vocalías o secciones al frente de cada una de las cuales existirá un vocal miembro de la Junta de Gobierno con la denominación de Alcalde o Presidente de la Comisión. Las vocalías son las siguientes: vocalía de formación; de caridad y convivencia; de culto y espiritualidad, de manifestaciones públicas de la Cofradía y de Patrimonio, (conservación, ampliación y estudio). Cada uno de los vocales será responsable de la actividad de las comisiones respectivas. La coordinación de estas corresponde al Vice-Hermano Mayor.

### **Artículo 33.**

#### **Colaboradores de la Junta de Gobierno y Cargos Honoríficos.**

##### **33.1. El Mayordomo o equipo de Priestia:**

- a) Velarán por el cumplimiento de los actos de culto previstos, y que los mismos se celebren en las fechas acordadas y con la solemnidad debida. Actuarán siempre con el asesoramiento del Capellán o Consiliario.
- b) Custodiarán los bienes propiedad de la Cofradía, de los que cuidarán en todo momento, procurando su mejor conservación, así como velar por el decoro y pulcritud de las imágenes titulares, de los altares y de todos los enseres destinados al culto.
- c) Mantendrán al día el inventario de los bienes a ellos confiados, con indicación del estado de conservación. Con regularidad, si fuera preciso, informaran a la Junta de Gobierno y si esta así lo cree conveniente a la Asamblea General en el Cabildo ordinario del estado de los enseres.
- d) Propondrán a la Junta de Gobierno aquellas restauraciones que juzguen necesarias.
- e) Serán los encargados del montaje y desmontaje de los pasos procesionales, así como del ornamento de estos y la limpieza y almacenamiento de los enseres utilizados a tal fin.

##### **33.2.- El Diputado Mayor**

- a) El Diputado Mayor asumirá toda la responsabilidad de la Cofradía en los actos de culto o Estaciones de Penitencia en la calle, debiendo, no obstante, someterse a la autoridad del Hermano Mayor o quien hiciera sus veces.
- b) Para colaborar con él en el mejor orden de los actos de los cultos, podrá designar a los auxiliares necesarios. Deberá instruirlos en el mejor desempeño de los oficios asignados.
- c) Al Diputado Mayor podrá auxiliarle en su oficio, el miembro de la Junta de Gobierno que estime conveniente.
- d) Organizará y dirigirá el desarrollo de las Estaciones de Penitencia que hubiere, ordinarias o extraordinarias, con las imágenes titulares de la Cofradía.



- e) Si le fuere confiado por la Junta de Gobierno, podría ser el responsable del montaje de los pasos procesionales.

### 33.3.- Las Damas Camareras:

- a) Las Damas Camareras de Nuestra Señora de Las Lágrimas, serán mujeres que pertenezcan obligatoriamente a la Cofradía, y que destaquen por su perseverancia y devoción a nuestros Santos Titulares, así como por su colaboración en los actos de culto y piedad de nuestra Cofradía. Actuarán bajo las directrices de la Junta de Gobierno y en estrecha colaboración.
- b) La designación de las Damas Camareras se realizará tras la toma de posesión de cada nueva Junta de Gobierno, pudiendo confirmar o sustituir a las Damas Camareras que hubiese en ese momento. Su nombramiento será por los periodos que determine la Junta de Gobierno. En cualquier momento la Junta de Gobierno, podrá sustituir a todas o a alguna de ellas. Esta decisión podrá venir motivada por solicitud de la interesada o por aplicación de los artículos 11 ó 12.
- c) No habrá un número mínimo ni máximo de ellas, deberán ser mayores de edad. Actuarán siempre con la máxima responsabilidad y el mayor respeto por su oficio.
- d) La Junta de Gobierno, designará a una Camarera Mayor, pudiendo ser la elegida, tras la petición del grupo. Podrá asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.
- e) En el caso de cese o abandono de alguna Camarera, la Junta de Gobierno, podrá o no, nombrar a quien la sustituya por el tiempo que reste de mandato.
- f) En la Estación o Estaciones de Penitencia, las Damas Camareras, ocuparán el lugar asignado por el Protocolo establecido, vistiendo traje o vestido negro y mantilla española, con la medalla de la Virgen de Las Lágrimas que las identifica, con cordón de hilo de oro, colgada al cuello y vara de la Cofradía.
- g) Aquellas mujeres, que no siendo camareras, se distinguen por su trabajo en la Cofradía o especial devoción a la Virgen de Las Lágrimas, podrán acompañar a estas, si así lo solicitan y se aprueba por la Junta de Gobierno, en la Estación de Penitencia, con los mismos requisitos, utilizando medallas de hermano y llevando rosario o vara de la hermandad, según se determine por la Junta de Gobierno en cada momento.

#### 33.3.1 Las funciones concretas de las Damas Camareras son:

- a) Cuidar de las Imágenes titulares y sus altares.
- b) Vestir o ayudar a vestir a las Sagradas Imágenes.
- c) Atender a la conservación de las prendas correspondientes y proponer los arreglos o sustituciones necesarios.



- d) Custodiar las joyas, ornamentos y demás complementos.
- e) Distribuir los hábitos y demás enseres que vestirán los nazarenos, así como llevar un inventario y listado de estos y sus portadores.

#### **Cargos Honoríficos:**

Cuando alguna persona o institución haya prestado una dedicación y servicio especiales a la Cofradía, y reúna las condiciones establecidas al respecto, podrá ser presentada al Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías para que reciba el título de Hermano Mayor Honorario, una vez aprobada la propuesta por todos los miembros de la Junta de Gobierno.

### **Capítulo IV**

#### **De las elecciones generales y parciales**

##### **A.- Normas Generales**

#### **Artículo 34**

##### **De las elecciones generales**

Son elecciones generales aquellas que se celebran para elegir Hno. Mayor y demás miembros de la candidatura en lista cerrada.

Estas elecciones generales se celebrarán a lo largo de un tiempo que nunca excederá de siete horas continuas, habilitándose las mesas electorales precisas.

La elección lo será por votación secreta, personal, libre, cierta, absoluta y determinada; no se permitirá el voto por correo ni por representación, mandato o delegación (Cf. en 167).

##### **B.- De los candidatos y modo de elección**

#### **Artículo 35**

##### **Composición de la candidatura:**

Cada candidatura electoral vendrá compuesta por aspirantes a Hno. Mayor, Vice Hno. Mayor y Administrador, ostentando sus respectivos cargos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser nuevamente elegidos por una sola vez consecutiva. Mediados tres mandatos de otra u otras ternas podrán presentarse de nuevo cualquiera de los tres que formó candidatura anteriormente.



## **Artículo 36**

### **Propuesta de candidatos:**

**36.1.-** Las candidaturas podrán ser propuestas y presentadas:

- a) por la Junta de Gobierno, en acuerdo mayoritario, con un límite de dos candidaturas completas
- b) avaladas por un grupo de hermanos en la siguiente proporcionalidad:
  1. al menos por el 5% de los cofrades, con derecho a voto, si la Cofradía tiene 500 asociados.
  2. al menos el 7.5% de los cofrades, con derecho a voto, si la Cofradía tiene entre 500 y 1000 asociados,
  3. al menos el 10% de los cofrades, con derecho a voto, si la Cofradía tiene más de 1000 asociados; en cualquiera de los casos deben venir avaladas cuantas se presenten, con el nombre, firma y número de DNI y de cofrade de los proponentes.

**36.2.-** Ningún cofrade podrá avalar por el mecanismo establecido en el punto 36.1 de este artículo, más de una candidatura. En el supuesto de haberse otorgado más de un aval por algún cofrade, se tendrá por no avalada por el mismo ninguna de las candidaturas que hubiere suscrito.

**36.3** Cada candidato ha de adjuntar junto al impreso de candidatura la siguiente documentación:

- a) Certificado emitido por el secretario de la Hermandad en el que haga constar los datos de su incorporación a la Hermandad y que tiene una antigüedad en la misma de, al menos, cinco años.
- b) Fotocopia compulsada por la Secretaría General del Arzobispado del Diploma de haber realizado los cursos de formación básica; o fotocopia compulsada del diploma o título de haber realizado otros estudios teológicos; en cumplimiento de lo que dicta el Decreto del Sr. Arzobispo de 24 de abril de 2011 (Prot. 55/2011).
- c) Informe del Sr. Cura Párroco, en el que, junto a su aval personal, haga constar mediante certificado que:
  - a) El candidato rige su vida por criterios decididamente acordes con un cristianismo responsable.
  - b) El candidato demuestra esta formación y criterios con una participación activa y responsable en la acción evangelizadora y pastoral de la Iglesia, en el ámbito parroquial o de otras comunidades eclesiales, dentro y fuera de la propia Cofradía.
  - c) Que el candidato no ocupa cargo político o sindical (cn 317, 4), ni preside una asociación civil que pueda interferir en el desempeño de sus funciones dentro de la Hermandad.
  - d) Que el candidato no ha sido cesado por la autoridad eclesiástica de cargos directivos o de responsabilidad en su Cofradía o en otras actividades eclesiales.

e) Que el candidato no ha presentado ante quien correspondiere, la dimisión por razones de conflicto interno en la Cofradía. En el caso de que ésta les hubiera sido aceptada deberán presentar la autorización expresa del Sr. Arzobispo.

f) Que el candidato no desempeña un cargo directivo o de responsabilidad en otra Hermandad o Cofradía.

g) Que el candidato reúne las condiciones y tiene una situación personal que le permitan desempeñar el cargo con la dedicación que esta labor precisa.

**36.4.-** La declaración justificada, según los presentes Estatutos, por el capellán o la Junta de Gobierno, de "no apto" de alguno o algunos de los componentes de la Candidatura, impondrá a la misma la concesión de un plazo de cinco días naturales para la sustitución de quien o quienes resulten no aptos, para lo que se contará con los demás componentes de la candidatura. Dichos componentes quedarán a expensas de completar la candidatura. De lo contrario, no podrán presentarse a elecciones.

**36.5.-** En los dos días naturales de la expiración del gobierno anterior, se proclamarán, con exhibición en la sede de la Cofradía, las candidaturas que han de someterse a elección.

## **Artículo 37**

### **Plazos electorales**

**37.1.-** La Junta de Gobierno declarará abierto el periodo electoral con la antelación precisa de dos meses naturales antes de que expire el término de su mandato, notificándose a los cofrades y con la difusión suficiente, como indican nuestras reglas en el mismo caso que para la convocatoria de asambleas, (art.15.3), darán un plazo de quince días naturales para la presentación de las candidaturas que se propongan. Al propio tiempo se hará público en la sede de la Cofradía el censo provisional de cofrades con derecho a voto.

**37.2.-** Las impugnaciones al censo habrán de ser presentadas, en la Secretaría de la Cofradía, por el interesado personalmente y con su firma, en igual periodo coincidente de quince días naturales desde su publicación. Las impugnaciones se resolverán por la Junta de Gobierno en término de diez días naturales desde que expirara el plazo anterior, y publicándose el censo definitivo de cofrades con derecho a voto, en la misma forma establecida en el punto 37.1.

## **Artículo 38**

### **Proclamación de candidaturas:**

Una vez proclamadas las candidaturas, el Secretario remitirá la lista de las mismas a la Delegación Episcopal para las Cofradías, con detalle de los nombres,



apellidos, edad y domicilio, y fecha de inscripción de los presentados. Así mismo acompañará un breve resumen, que habrán de facilitar los candidatos, con reseña de sus actividades apostólicas. La Delegación Episcopal está facultada para solicitar los informes que considere pertinentes sobre los candidatos proclamados, pudiendo vetar a alguno o algunos de ellos, quedando sin efecto la proclamación.

## **Artículo 39**

### **Convocatoria de elecciones generales**

**39.1.-** La Junta de Gobierno convocará elecciones generales, para lo que habrán de ser citados los cofrades con derecho a voto, con veinte días naturales de antelación. También se comunicará oficialmente al Arzobispo, que podrá nombrar representante o interventores en las mesas electorales.

**39.2.-** La convocatoria habrá de contener lugar, fecha, y hora de celebración de la elección, con el siguiente Orden del día:

1. Votación de las Candidaturas proclamadas.
2. Escrutinio; (no será posible la inclusión de ningún otro punto).

**39.3.-** En la sede electoral existirán a disposición de los votantes, papeletas oficiales de voto suficientes, por cada una de las candidaturas proclamadas.

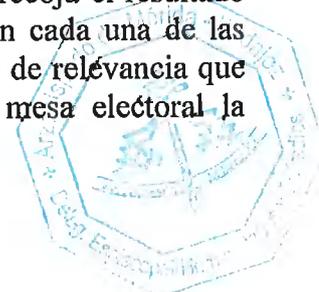
**39.4.-** Las votaciones podrán desarrollarse a lo largo de un tiempo que estipule la Junta de Gobierno, y no podrá exceder de siete horas continuas, habiendo de hacerse constar en la citación la hora de apertura y cierre de las urnas. Llegada la hora señalada de finalización de votaciones, y previo al cierre de las urnas, votarán en último lugar los interventores, vocal, presidente, y secretario de mesa. A continuación, se procederá a la apertura de las urnas y escrutinio de votos.

**39.5.-** Cada candidatura podrá designar un interventor que la represente, por cada una de las mesas de votación que se dispongan, quien se incorporará a la mesa.

**39.6.-** Cada mesa electoral estará compuesta por un presidente, un secretario y un vocal que serán designados por la Junta de Gobierno, de entre los cofrades.

**39.7.-** El escrutinio se realizará en forma ordenada, contabilizándose los votos válidos que apoyen cada una de las candidaturas, declarándose nulos los que no consten en las papeletas oficiales o contengan tachaduras, enmiendas o anotaciones de cualquier tipo.

**39.8.-** El secretario de la mesa electoral levantará acta donde recoja el resultado de las votaciones, con la concreción de los votos que apoyan cada una de las candidaturas, número de votos nulos, así como las incidencias de relevancia que hayan podido acaecer y con la firma de quien presida la mesa electoral la entregará al Secretario de la Cofradía.



## **Artículo 40**

### **Cofrades electores:**

Serán electores todos los cofrades mayores de 18 años que estén al corriente en el pago de la cuota.

## **Artículo 41**

### **Actas de las mesas electorales y candidatos electos:**

El secretario o secretarios de mesas entregarán, en el acto, al Secretario de la Cofradía, las actas electorales certificadas, y éste, confeccionará acta con el resultado total de los escrutinios, que emitirá por duplicado, enviando uno de los ejemplares a la Delegación Episcopal para las Cofradías, que lo hará llegar al Arzobispo de la Diócesis para la confirmación, a que se refiere el cn. 317. Inmediatamente realizado el escrutinio y extendida el acta, se procederá a declarar electos a la candidatura más votada válidamente, y se notificará la elección a éstos, a los fines contemplados en el cn. 177 y ss.

## **Artículo 42**

### **Normas electorales de Derecho común:**

Son de aplicación y observancia para el proceso electoral, las normas contenidas en los cc. 164 al 179 del C.I.C.

## **Artículo 43.**

### **Quorum electoral requerido:**

No podrá proclamarse electa ninguna candidatura si no obtiene la mayoría absoluta de los que hayan acudido a emitir su voto; debiendo concurrir a emitir el voto, al menos el 10 % de los cofrades con derecho al sufragio. En caso de no concurrir a las elecciones el 10% citado o que ninguna candidatura obtenga la mayoría absoluta, el Arzobispo podrá resolver si se hacen nuevas elecciones, confirma alguna de las candidaturas votadas o dictaminará la forma de proceder que mejor convenga a la situación de la Hermandad o Cofradía.

## **Artículo 44**

### **Toma de posesión:**

Recibida la notificación de confirmación de acuerdo con el cn. 179, se procederá a la toma de posesión por los componentes de la candidatura elegida, quienes colegiadamente, y conforme al cn. 119, designarán Secretario y Vocales, con quienes compondrán la Junta de Gobierno. Para ser designado miembro de la Junta de Gobierno, se precisará reunir iguales requisitos que los recogidos en el art. 36.3. de estos Estatutos, así como ser cofrade con, al menos, tres años de antigüedad.

El Capellán podrá vetar la designación de cualquier cofrade que sea propuesto por la candidatura elegida para ocupar puesto de responsabilidad en la Junta de Gobierno. Dicho veto deberá ser debidamente expuesto ante los responsables de la Cofradía.

## **Artículo 45**

### **Elecciones parciales**

**45.1.-** Si durante el cuatrienio para el que fueron elegidos, cesara el Hermano Mayor, será sustituido, en funciones, por el Vice-Hermano Mayor, acumulando uno de los cuatro vocales, por elección entre ellos, el cargo de Vice-Hermano Mayor, en funciones; se comunicará tal sustitución a la Delegación Episcopal para las Cofradías en el plazo más breve.

**45.2.-** Igualmente sucederá en el caso de cese del Vice-Hermano Mayor o del Administrador. Pero si a lo largo del cuatrienio cesaran dos de los tres componentes de la candidatura elegida, se comunicará a la Delegación Episcopal para las Cofradías para proceder a nuevas elecciones generales o para proponer al Sr. Arzobispo el nombramiento de una junta o de un comisario.

## **Capítulo V**

### **De la Vida de la Cofradía**

## **Artículo 46**

### **Vida y actividades:**

Nuestra Cofradía ha de ser durante todo el año un lugar de educación en la fe, de celebración de la misma, de caridad y comunicación de bienes y de testimonio de Jesucristo en el mundo. Con este fin programará cada año sus actividades, siendo las principales las siguientes:

- 1. Triduo a Ntro. Sr. Jesucristo Yacente:**

En la festividad de Todos Los Santos, y haciendo coincidir el final de las Celebraciones con ese día en cuestión, se celebrará Triduo en honor de nuestro Titular, haciendo especiales peticiones por los difuntos de la Cofradía.

## **2. Triduo a Ntra. Sra. de Las Lágrimas:**

En la semana previa a la Semana Santa o en otra fecha siempre dentro de la Cuaresma, según estipule la Junta de Gobierno junto con el Capellán, se celebrará Triduo en honor de nuestra Titular.

En ambos Triduos se podrán realizar besamanos e imponer las medallas a los nuevos miembros que lo soliciten.

## **3. El día 25 de julio se celebrará Misa solemne por Santiago Apóstol.**

### **Artículo 47**

#### **Vocalía de formación:**

El objetivo que ha de perseguir la Vocalía o sección de formación en el seno de la Cofradía, es lograr la formación cristiana integral de sus miembros.

### **Artículo 48.**

#### **Vocalía de caridad y convivencia:**

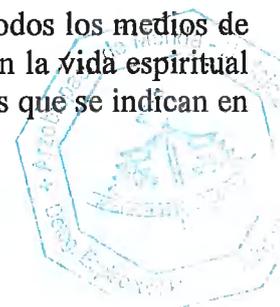
Es misión de esta Vocalía fomentar la vida social, cultural y humana de los cofrades y mantener vivo el espíritu de fraternidad y solidaridad con los necesitados, cofrades o no.

La Cofradía destinará una parte de sus ingresos para ayudar a los necesitados según las orientaciones que, por parte del Sr. Arzobispo y de la Delegación episcopal para las Cofradías y Hermandades, se establecen en el artículo 57 de estos Estatutos.

### **Artículo 49**

#### **Vocalía de Culto y espiritualidad:**

A fin de promover el culto público, esta Vocalía cuidará por todos los medios de que la Palabra de Dios, la oración y los Sacramentos alimenten la vida espiritual de los cofrades, para ello se programarán anualmente los cultos que se indican en el art. 46.



**50.4.-** Las autoridades serán atendidas por el Hermano Mayor que cuidará ocupen el lugar a ellas reservado.

**50.5.-** Si se realizan procesiones interparroquiales, estas se coordinarán por el Arcipreste o sacerdote delegado por los párrocos, que escuchará al Presidente de la Agrupación de Hades. y Cofradías de Badajoz o al coordinador de estas, contando con la autorización del Arzobispado.

**50.6.- Vía Crucis:**

Tras la Celebración del viernes previo a la Semana Santa, se celebrará Via-Crucis, por en interior de la Parroquia, contando siempre con el permiso de nuestro Párroco. Solo excepcionalmente se podrá hacer en la vía pública, con la previa licencia del Ordinario y los permisos oportunos del Ayuntamiento, como se establece en el Decreto de su Excelencia, (Protocolo nº 2019/0833, que se adjunta en su totalidad a estas Reglas).

**50.7.- Estación de Penitencia:**

El principal acto de culto externo de esta Cofradía es la Estación de Penitencia, que anualmente realiza en la tarde del Viernes Santo, con sus pasos titulares.

La hora de salida y el itinerario a realizar, será fijada por la Junta de Gobierno junto con el Capellán y se notificará a la Agrupación de Hdes. y Cofradías.

Si por causa mayor, hubiera que suspender la Estación de Penitencia, la Junta de Gobierno verá la oportunidad de celebrar un Acto de Piedad con la participación de los presentes en el Templo.

Corresponde al Hermano Mayor la dirección y el gobierno de la Estación de Penitencia y al Diputado Mayor a sus órdenes directas, cuidar del fiel cumplimiento de todo lo ordenado.

Los Hermanos Nazarenos vestirán el Hábito de la Cofradía, tal y como se describe en el art. 5.2.

Está totalmente prohibido, y se aplicará una sanción con consideración de grave, con las consecuencias que conlleva, (según art. 11), a todo aquel hermano que ceda su Hábito, (de alquiler o de su propiedad), o su sitio a cualquier otra persona que no pertenezca a la Cofradía, o que perteneciendo, no haya realizado el procedimiento de inscripción que se establezca cada año para la participación en la Estación de Penitencia. Ciertamente, observando y teniendo presente nuestro espíritu de hermandad, si cualquier persona, expone a la Junta de Gobierno su intención de participar en la Estación de Penitencia y sus circunstancias económicas o personales no le permiten una inscripción normalizada, se estudiará la fórmula para su participación de el acto en cuestión.

El Cofrade que participe en la Estación de Penitencia, deberá guardar en todo momento el mas absoluto silencio, sin moverse de su sitio o fila, sin volverse hacia atrás en las paradas, salvo por causa mayor justificada, y le comunicará al diputado de tramo mas cercano cualquier necesidad o incidencia.

**Artículo 51**



que no pertenezca a la Cofradía, o que perteneciendo, no haya realizado el procedimiento de inscripción que se establezca cada año para la participación en la Estación de Penitencia. Ciertamente, observando y teniendo presente nuestro espíritu de hermandad, si cualquier persona, expone a la Junta de Gobierno su intención de participar en la Estación de Penitencia y sus circunstancias económicas o personales no le permiten una inscripción normalizada, se estudiará la fórmula para su participación de el acto en cuestión.

El Cofrade que participe en la Estación de Penitencia, deberá guardar en todo momento el mas absoluto silencio, sin moverse de su sitio o fila, sin volverse hacia atrás en las paradas, salvo por causa mayor justificada, y le comunicará al diputado de tramo mas cercano cualquier necesidad o incidencia.

## **Artículo 51**

### **Coordinación con las estructuras eclesiales:**

La Cofradía, a través sobre todo del Hermano Mayor, coordinará siempre sus actividades y compromisos con la Parroquia colaborando con ella en sus actividades, con las demás Cofradías integrándose en la Agrupación de Hermandades y Cofradías, y con la Delegación Episcopal para Hermandades y Cofradías aceptando sus orientaciones y disposiciones y aportando la colaboración económica necesaria establecida por ésta.

## **Capítulo VI**

### **Administración de los bienes de la Cofradía**

## **Artículo 52**

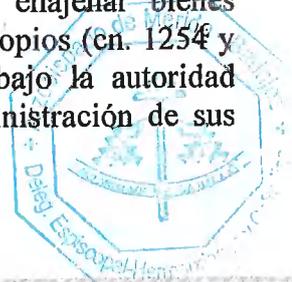
### **Normas de derecho común sobre bienes temporales (cn. 1276):**

A esta Cofradía por estar erigida canónicamente como asociación pública de fieles (supra art. 2) es de aplicación, en su régimen económico, lo dicho en los cc. 1254-1310 del Código de Derecho Canónico que establece el derecho universal para toda la Iglesia, así como las Normas que establezca la Diócesis, en materia económica.

## **Artículo 53**

### **Disposición sobre bienes temporales.**

Esta cofradía es sujeto capaz de adquirir, administrar y enajenar bienes temporales según la norma jurídica para conseguir sus fines propios (cn. 1254 y 1255); a ella pertenece el dominio de sus bienes propios bajo la autoridad suprema del Romano Pontífice; (cn 1256 y 1273) y la administración de sus



bienes corresponde de manera inmediata a las personas y organismos que rigen la Cofradía (cfr. cn. 1279,1).

## **Artículo 54**

### **Bienes eclesiásticos.**

Según el derecho común, los bienes de la Cofradía son bienes eclesiásticos por "pertener a una persona jurídica pública de la Iglesia" (cn. 1257, 1 y 1258); por tanto están sometidos a la normativa eclesiástica y civil que les concierne y gozan de los derechos que ellas les ofrecen.

## **Artículo 55**

### **Autoridad eclesiástica y bienes temporales.**

Según lo que establece el derecho universal la administración de los bienes de la Cofradía se efectúa "conforme a la Norma de los Estatutos y bajo la superior dirección de la autoridad eclesiástica" (cc. 319,1), "a la que corresponde vigilar diligentemente la administración de los bienes pertenecientes a las personas jurídicas públicas que le están sujetas" (cn 1276,1), siendo por tanto estos Estatutos aplicación del derecho común de la Iglesia en aquellas cuestiones que dicho derecho común pide sean concretadas en Estatutos.

## **Artículo 56**

### **Cuotas:**

**56.1.-** La Cofradía tiene la facultad de exigir a sus cofrades las cuotas, ordinarias o extraordinarias, que precise para el cumplimiento de sus fines (cn. 1260). Asimismo, tiene facultad para recibir ofrendas y donativos (cn. 1267).

**56.2.-** Correspondientemente los cofrades tienen la obligación de abonar tales cuotas (cn 1262).

## **Artículo 57**

### **Rendición de cuentas.**

**57.1** En la administración de sus bienes esta Cofradía rendirá cuentas todos los años al Ordinario diocesano (cn 319). Deberá practicar la comunión cristiana de bienes con la Archidiócesis según la normativa vigente, sin excluir otras iniciativas propias. Sus aportaciones serán destinadas siempre a los fines que son



propios de la Iglesia universal: "el culto divino, la sustentación del clero, las obras de apostolado y caridad, principalmente hacia los más necesitados"(cn 1254,2).

**57.2** Las Hermandades y Cofradías erigidas canónicamente dentro del ámbito de la Archidiócesis, aportarán cada año, como signo de la comunión cristiana de bienes con la Iglesia diocesana, como mínimo el 7% de sus ingresos ordinarios.

Esta aportación podrá entregarse, de acuerdo con el Ecónomo Diocesano, a la parroquia en la que tenga su sede o en la Administración Diocesana, y se procurará realizar simultáneamente con la rendición de cuentas.

**57.3** La rendición de cuentas al Ordinario diocesano se realizará cada año natural. Deberán entregarla en la Administración diocesana dentro de los tres primeros meses del año siguiente.

**57.4** Cada Hermandad o Cofradía que desee adquirir personalidad jurídica civil ha de solicitarla al Ministerio de Justicia, como entidad religiosa, a través de la Curia Diocesana, en observancia de los Acuerdos entre España y la Santa Sede, evitando y corrigiendo cualquier praxis contraria.)

## **Artículo 58**

### **Actos de administración ordinaria, extraordinaria y de mayor importancia.**

En la administración de los bienes se distinguen actos de administración ordinaria, extraordinaria y de mayor importancia. (cfr.cn.1277 y 1281.2)

## **Artículo 59**

### **Actos de administración ordinaria.**

Son actos de administración ordinaria los que no sobrepasan la potestad propia del administrador de la entidad y que se incluyen expresamente en el presupuesto anual ordinario, una vez aprobado en debida forma (cn. 638,1;1277;1281,1).

## **Artículo 60**

### **Actos de administración extraordinaria.**

Son actos de administración extraordinaria aquellos con los que pueda resultar notablemente variada la situación patrimonial de la Cofradía. En concreto se señalan como tales:

- a) Los expresamente declarados como tales con carácter general o particular.



b) La inversión de dinero y los cambios de inversiones hechas y que supongan un cambio notable. (cf. cn. 1285; Decreto de la Conferencia Episcopal Española, 1984, art.16,1)

c) La enajenación o compra de bienes inmuebles o muebles de importante cuantía, o reparaciones extraordinarias, sobre todo de imágenes (cn. 1189 y ss.)

## **Artículo 61**

### **Actos de administración de mayor importancia.**

Son los actos que como tales son declarados por el derecho particular diocesano en cualquier norma vigente o futura, según derecho. En concreto para esta Cofradía se declaran como tales los que excedan un costo de 4.000 € y no sean de mera conservación y funcionamiento ordinario. Esta cantidad deberá ser revisada cada tres años en la Asamblea general correspondiente y se comunicará su variación a la autoridad eclesiástica, habiendo siempre de permanecer, al menos la equivalencia del poder adquisitivo de la cantidad señalada, en la fecha de promulgación de estos Estatutos.

## **Artículo 62**

### **Casos de actuación nula en gestión económica.**

**62.1.** La actuación que sobrepase los fines y el modo de los límites de la administración ordinaria acarreará la nulidad del acuerdo o del acto realizado. Para tales gastos que exceden la administración ordinaria será necesario el permiso escrito del Obispo diocesano (cn. 1281).

## **Artículo 63**

### **Inventario.**

El inventario de bienes, debidamente actualizado, en que consten los bienes de todo tipo y derechos de la Hermandad, deberá entregarse a la Junta de Gobierno entrante una vez agotado el mandato de la anterior. Debe comprobarse previamente y ser custodiado en el archivo de la Hermandad (cn. 1283), y enviar una copia de éste a la Delegación para las Hermandades y Cofradías.

## **Artículo 64**

### **Conservación de los bienes.**

La Cofradía a través de la Junta de Gobierno, tomará las medidas oportunas para la correcta conservación de los bienes (cn.22 y 1284,2,1)



## **Artículo 65**

### **Titularidad de los bienes en el ámbito civil.**

Igualmente, para garantizar la propiedad y titularidad de los bienes en el ámbito civil se observarán las leyes estatales para los actos dispositivos que hayan de tener eficacia civil, así como para garantizar la validez de cualquier contrato (cn.22; 1284; 1286 y 1290).

## **Artículo 66**

### **Cobros y pagos.**

El modo de cobro de cuotas y recibos, así como la forma de efectuar los pagos deberán ser concretados con normas precisas por la Junta de Gobierno. (cn. 1284,2,4 y 5).

## **Artículo 67**

### **Contabilidad.**

Los libros de gastos e ingresos, puestos al día y archivados según corresponda, con los comprobantes oportunos que ayuden a realizar los balances de administración, se adaptarán al modelo oficial del plan contable de la Conferencia Episcopal Española (cf. cn. 1284, 2, 7, 8, 9).

## **Artículo 68**

### **Pleitos y demandas.**

No está permitido a la Cofradía incoar pleitos o contestar demandas, en el fuero del Estado, sin licencia previa del Ordinario (cn 1288).

## **Artículo 69**

### **Enajenación y gravamen de bienes (cn. 1291-1295).**

Según el cn. 1295 deberá solicitarse la oportuna licencia a la autoridad eclesiástica para enajenar, gravar, arrendar o ceder por cualquier título los bienes de la Cofradía.

## **Artículo 70**



### **Legalización civil de títulos.**

La Cofradía deberá inscribir en el correspondiente Registro de la Propiedad los bienes inmuebles que posea, y cuyo inventario enviará a la Delegación Episcopal para las Cofradías.

### **Artículo 71.**

#### **Fondos. Disposición.**

Los fondos de la Cofradía depositados en cuentas bancarias lo serán a nombre de la Cofradía y nunca a título personal de ningún miembro. Para disponer de tales fondos será necesaria la firma reconocida del Hermano Mayor y del Administrador, sustituyéndose una de las dos, si, por causa de ausencia o imposibilidad, algunos de los firmantes reconocidos lo manifestaran a la Junta de Gobierno, en cuyo caso, se señala como firma sustituta, la del Vice-Hermano Mayor.

## **Capítulo VII.**

### **De la extinción y supresión de la Cofradía**

#### **Artículo 72**

La Cofradía es de por sí persona jurídica perpetua, pero se extingue, "si es legítimamente suprimida por la autoridad competente o si su actividad ha cesado por espacio de cien años" (cn. 120. 1 y 2) ateniéndose en el citado supuesto al derecho universal de la Iglesia (cn. 123).

#### **Disposición final:**

Se anexan a continuación a estas Reglas los Decretos 831-832 y 833/2019, dados por el Excelentísimo y Rvdmo. Sr Arzobispo desde las anteriores Reglas hasta el día de hoy, y que afectan a todas las Agrupaciones Parroquiales y Hermandades y Cofradías de nuestra Archidiócesis.





Prot. nº: 2019/831

**CELSO MORGÁ IRUZUBIETA,**  
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA  
**ARZOBISPO DE MÉRIDA - BADAJOZ,**

En el nombre del Señor y para la edificación de su Iglesia:

DECRETO

**Por el que se regula la adquisición, bendición, ubicación,  
sustitución, reparación, restauración o cesión de Imágenes Sagradas  
en la Archidiócesis de Mérida-Badajoz**

El culto que la Iglesia tributa a las imágenes sagradas forma parte del *munus sanctificandi* y, por ello, además de recomendar su veneración<sup>1</sup>, conviene también regular los diversos aspectos relacionados con estas imágenes destinadas a esa veneración pública de los fieles.

La Iglesia ha tratado de resaltar y apoyar a lo largo de su historia<sup>2</sup> una concepción teológica adecuada sobre el sentido cultural de las imágenes como elementos relevantes de piedad popular, evitando al mismo tiempo posibles desviaciones<sup>3</sup>. El Concilio Vaticano II en la Constitución "Sacrosanctum Concilium" sobre el arte sagrado abordó su estudio pronunciándose en favor de un ejercicio libre del arte, siempre que sirva a los edificios y ritos sagrados con el debido honor y reverencia, así como de una revisión de

<sup>1</sup> *Exhort. Ap. Signum magnum*, 13 de mayo de 1967, AAS, 59(1967) 465-475; *Exhort. Ap. Marialis Cultus*, 2 de febrero de 1974, AAS, 66 (1974) 113-163; C.I.C. can. 1186.

<sup>2</sup> Cf. II CONCILIO DE NICEA, *Definitio de sacris imaginibus*; DS 601; *ibid.* : DS 603; CONCILIO DE TRENTO, Ses 25ª, *Decreto sobre la invocación y veneración de las reliquias de las imágenes de los santos*; DS 1822.

<sup>3</sup> Cf. II CONCILIO DE NICEA, *Definitio de sacris imaginibus*, DS 601; *ibid.* DS 601; CONCILIO DE TRENTO, Ses 25ª, *Decreto sobre la invocación y veneración de las Reliquias y de las imágenes de los Santos*. DS 1822; CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, *Directorio sobre la piedad popular y liturgia*, Protocolo n. 1532/00/2, principios y orientaciones. Ciudad del Vaticano, 2002.



la legislación sobre el arte sagrado<sup>4</sup>. También lo hace la legislación canónica actual<sup>5</sup>; asimismo, se contempla esta materia en el Catecismo de la Iglesia Católica<sup>6</sup>.

Se precisa, sobre todo, que los fieles adviertan que *"el culto cristiano de las imágenes es algo que dice relación a otra realidad, la imagen no se venera por ella misma, sino por lo que representa"*. Por eso a las imágenes *"se les debe tributar el honor y la veneración debida, no porque se crea que en ellas hay cierta divinidad o poder que justifique este culto o porque se deba pedir alguna cosa a estas imágenes o poner en ellas la confianza, como hacían antiguamente los paganos, que ponían su esperanza en los ídolos, sino porque el honor que se les tributa se refiere a las personas que representan."*<sup>7</sup>

Debemos, además, tener muy presente que las imágenes sagradas, por su naturaleza, pertenecen no sólo a la esfera de los signos sagrados, sino también a la del arte y, aunque las imágenes nos introducen en el misterio y nos transmiten un mensaje espiritual, también reflejan la belleza que viene de Dios y conducen a Dios, por lo que no debemos descuidar en ellas el elemento estético, mucho menos producir errores en los fieles con tales representaciones sagradas<sup>8</sup>.

Por todo ello, los Obispos y sus colaboradores directos, Presbíteros y Diáconos, a quienes corresponde la tarea de presidir el culto de la comunidad, incrementar la vida litúrgica y coordinar las diversas formas culturales<sup>9</sup>, dado que las manifestaciones de piedad están bajo la responsabilidad del Ordinario del lugar y, por ello, la **reglamentación** de las mismas, Con el fin de animar y ayudar a los fieles en sus prácticas cristianas<sup>10</sup>, a tenor de lo dispuesto en los cánones 391, §1 y 1186 - 1189 del Código de Derecho Canónico, previas las consultas pertinentes y en virtud de nuestras facultades ordinarias y por el presente, **DISPONGO**:

#### **A. SOBRE ADQUISICIÓN DE IMÁGENES**

**Artículo 1.** Cualquier proyecto sobre adquisición de una imagen destinada a la veneración pública precisará del permiso correspondiente del Arzobispo, así como de informes previos de las Delegaciones diocesanas de Liturgia, Hermandades y Cofradías y Patrimonio artístico. Este requisito obligará también cuando se trate de un nuevo lugar de culto.

**Artículo 2.** Deberá acompañarse a la solicitud, que suscribirán el Párroco o Rector del Templo en que se piense situar la imagen, junto con el Responsable de la institución eclesial, asociación o entidad de que se trate en el caso, la documentación siguiente:

- a) Proyecto de la obra y datos sobre su autor, que debe gozar de titulación, con acreditación de la misma.

<sup>4</sup> Cf. VATICANO II SC 123 y 128.

<sup>5</sup> C.I.C., cnns. 1186-1190.

<sup>6</sup> nn. 1159-62; 2131; 2705.

<sup>7</sup> Directorio... n. 241.

<sup>8</sup> Cf. Ibid. n. 243.

<sup>9</sup> Cf. Ibid. n. 5.

<sup>10</sup> Cf. Ibid. n. 21.



- b) Informe-Memoria de los solicitantes en que se justifique la base bíblica en su caso, motiven la finalidad pastoral-religiosa que se pretende, su alcance y ubicación en el Templo, junto con un plano del mismo, indicándose lugar en que se situaría.
- c) Informe del Arcipreste sobre los extremos del apartado anterior.
- d) Presupuesto de la obra y propuesta sobre su financiación por parte de los solicitantes.

**Artículo 3.** Téngase muy presente, además, lo dispuesto por el legislador canónico en el sentido de que la veneración de las imágenes sagradas en las Iglesias ha de ser en número moderado y guardando el orden debido, para que no se provoque extrañeza en el pueblo cristiano, ni se dé lugar a devociones desviadas. Asimismo, sólo es lícito venerar con culto público a los Siervos de Dios incluidos en el catálogo de los Santos y Beatos<sup>11</sup>.

**Artículo 4.** Ninguna imagen destinada al culto privado podrá destinarse al culto público sin la autorización del Obispo diocesano, dado por escrito. Esta autorización será solicitada antes de comenzar los trabajos artísticos.

#### **Artículo 5**

- 5.1. Para que se conceda la autorización antes mencionada deberá mediar una donación de la Imagen con carácter gratuito, sin condiciones y definitiva.
- 5.2. Antes ha de comunicarse al Arzobispado el motivo de la donación, dónde se ubicaría la Imagen y si ésta pasa a ser propiedad de la Parroquia o de una Cofradía.
- 5.3. Si la Imagen es donada a la Parroquia habrá de incluirse en el inventario correspondiente e igualmente si es donada a la Cofradía.

**Artículo 6.** La normativa precedente afectará de igual modo al resto de enseres que forman parte de la celebración litúrgica o que forman parte del patrimonio de una Hermandad o Cofradías (Canastas o Tronos, estandartes, mantos, palios, platería, etc...).

### **B. BENDICIÓN DE IMÁGENES**

**Artículo 7.** Por su significado cultural, la Iglesia bendice las imágenes que están destinadas a la veneración pública. Deberá dejarse testimonio escrito del acto, tanto en la Curia diocesana como en la Parroquia o Institución religiosa, con indicación de fecha y ministro.

### **C. UBICACIÓN DE IMÁGENES**

**Artículo 8.** La imagen expuesta a la veneración pública de los fieles, se situará en el lugar aprobado en el expediente previo a su adquisición. Cualquier cambio de lugar en el Templo, que sea duradero, deberá comunicarse por escrito al Vicario General,

<sup>11</sup> Cf. C.I.C. cann. 1187 y 1188; VATICANO II SC 125



exponiendo las razones que motivan su traslado y adjuntarse informe del Arcipreste. Se precisará informe, además, de las Delegaciones de Patrimonio y Liturgia

#### **D. SUSTITUCIÓN DE IMÁGENES**

**Artículo 9.** La sustitución de una imagen destinada a la veneración pública de los fieles por otra nueva, si se mantiene la misma advocación y devoción, precisará de la aprobación previa del Ordinario diocesano a través del Delegado de Patrimonio, a cuyos fines se formulará solicitud, acompañándose la siguiente documentación:

- a) Informe del Párroco refrendado por el Consejo pastoral parroquial; o del Capellán refrendado por Junta directiva de la Hermandad; o Capellán con el visto bueno del Superior religioso; según los casos, sobre la incidencia que pueda producir en los fieles devotos la proyectada sustitución, en relación con la imagen que se pretende sustituir.
- b) Propuesta sobre el destino, ubicación y custodia de la imagen que se sustituye, tratándose de evitar en todo tiempo la duplicidad de imágenes expuestas a la veneración pública, así como la apariencia de abandono o negligencia hacia la imagen sustituida.
- c) Por cuanto se refiere a los trámites sobre adquisición de nueva imagen, se atenderá a lo dispuesto en el presente Decreto<sup>12</sup>. Se informará, además, a la Comunidad de fieles antes de procederse a la adquisición de una nueva imagen, sobre el Decreto de aceptación de sustitución por parte del Ordinario local, comunicándosele al mismo, la posible oposición de los fieles, a los efectos oportunos.

#### **E. REPARACIÓN Y RESTAURACIÓN DE IMÁGENES**

**Artículo 10.** Para poder proceder a la restauración de una imagen expuesta a la veneración de los fieles<sup>13</sup>, se procederá de análoga forma a la adquisición<sup>14</sup> e incluso con mayor rigor y minuciosidad en cuanto a trámite del expediente, al tratarse de un objeto en veneración muchos de ellos afectados por la legislación civil de Patrimonio Cultural.

**Artículo 11.** La licencia que se precisa del Ordinario en estos casos, recae sobre las imágenes "preciosas" es decir, que gocen bien de un valor inapreciable por su antigüedad, bien por su arte, o también por su devoción; para el resto de imágenes es suficiente la licencia del Delegado de Patrimonio.<sup>15</sup>

#### **F. CESIÓN DE IMÁGENES**

**Artículo 10.** Para poder proceder a la cesión de una imagen expuesta a la veneración de los fieles, se procederá a la elaboración de expediente de solicitud al Ordinario al tratarse de un objeto en veneración muchos de ellos afectados por la legislación civil de Patrimonio Cultural, en que se haga constar lo siguiente:

<sup>12</sup> Cf. Arts. 1-4.

<sup>13</sup> Cf. C.I.C. can. 1189

<sup>14</sup> Cf. Arts. 1-4

<sup>15</sup> Cf. C.I.C. 1189 y 1292

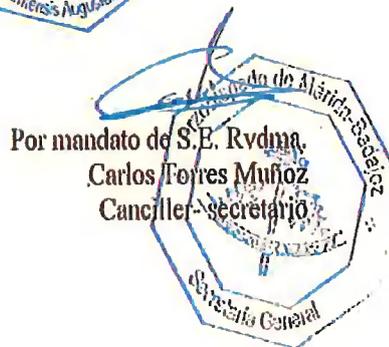


- a) Los motivos de la cesión a otra parroquia o cofradías.
- b) Duración y condiciones de la cesión.
- c) Permiso de la autoridad civil en caso de ser necesario.

Comuníquese al Delegado para Hermandades y Cofradía, de Patrimonio Cultural y de Liturgia, a los Párrocos, Superiores de Casas Religiosas, Juntas Locales o Agrupaciones de Cofradías y publíquese en el Boletín Oficial de la Archidiócesis, archivándose originales en la Curia diocesana.

Por último, establezco su entrada en vigor el día uno de noviembre de dos mil diecinueve, Solemnidad de Todos los Santos.

En Badajoz doce de Octubre de dos mil diecinueve, Fiesta de la Beata Virgen María del Pilar.





Prot. nº: 2019/832

**CELSO MORGA IRUZUBIETA,**  
**POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA**  
**ARZOBISPO DE MÉRIDA - BADAJOZ,**

En el nombre del Señor y para la edificación de su Iglesia:

**DECRETO**

**por el que se regulan las salidas procesionales  
en la Archidiócesis de Mérida-Badajoz**

Entre las formas de religiosidad popular muy valoradas por los fieles se encuentran las procesiones; de ellas decía el antiguo Ritual Romano *«que las acostumbra la Iglesia por antiquísima institución de los Santos Padres con el fin de excitar la piedad de los fieles o para conmemorar los beneficios divinos o para dar gracias a Dios o también para implorar el auxilio divino»*<sup>1</sup>. Además del testimonio público de veneración a la Santísima Eucaristía en la solemnidad del Cuerpo y de la Sangre de Cristo, suelen celebrarse a lo largo del año, otras procesiones en favor de la veneración de imágenes de Nuestro Señor Jesucristo, de la Santísima Virgen María, de los Santos y de las Reliquias sagradas.

Podemos leer en el Catecismo de la Iglesia Católica que *“el sentido religioso del pueblo cristiano ha encontrado, en todo tiempo, su expresión en formas variadas de piedad en torno a la vida sacramental de la Iglesia: tales como la veneración de las reliquias, las visitas a santuarios, las peregrinaciones, las procesiones, el vía crucis, las danzas religiosas, el rosario, las medallas, etc”*<sup>2</sup>.

Se dice también en los números siguientes que *“estas expresiones prolongan la vida litúrgica de la Iglesia, pero no la sustituyen”* pues está *“muy por encima de ellas”*.

La religiosidad popular precisa de un discernimiento pastoral para sostener, apoyar, purificar y rectificar, llegado el caso, el sentido religioso que subyace en estas

<sup>1</sup> *Rituale Romanum*, Tit. X, cap. I.

<sup>2</sup> CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA. n. 1674.



devociones, por lo que determina el Catecismo que *"su ejercicio está sometido al cuidado y al juicio de los Obispos y a las normas generales de la Iglesia"*<sup>3</sup>.

Y en orden al cumplimiento y apoyo de esta religiosidad popular a través de las procesiones, tan arraigadas y fructíferas en esta Iglesia diocesana de Mérida-Badajoz,

A tenor de lo dispuesto en el canon 944 § 2 del Código de Derecho Canónico, que establece: *"corresponde al Obispo diocesano dar normas sobre las procesiones, mediante las cuales se provea a la participación en ellas y a su decoro"*,

Considerando que debemos apoyar y clarificar el verdadero sentido de las salidas procesionales, y evitar desviaciones posibles, previas las consultas oportunas y, en virtud de Nuestras facultades ordinarias, vengo a disponer y dispongo por las presentes letras las siguientes normas:

### Artículo 1

§1. Toda procesión que se vaya a celebrar, bien sea conforme determine el Estatuto de la propia Institución, de ordinario anualmente, bien para otras ocasiones extraordinarias, no estatutarias, requiere de la licencia expresa del Arzobispo, sin la cual no podrá celebrarse. Dicha licencia se pedirá por escrito, y deberá contar con el consentimiento del Párroco de la Iglesia de donde la procesión pretende salir, quien, a su vez, deberá informar de que se dan las garantías suficientes de una asistencia notable de fieles, una organización buena y religiosa, así como una motivación adecuada.

§2. En el caso de que se trate de procesiones en ocasiones extraordinarias se requiere:

- Escrito previo razonado y motivado por parte de la Institución que lo solicite.
- Contar con el consentimiento del Párroco o encargado de la Iglesia desde donde se proyecte su salida.
- Garantizar una asistencia notable de fieles y una organización adecuada.
- Tener muy presente que sólo se accederá a estas peticiones en supuestos de especial relevancia, a juicio del Arzobispo.<sup>4</sup>

### Artículo 2

§1. Todas las procesiones se regirán por lo señalado en los estatutos de la Asociación Pública de fieles que se trate, y se mostrarán en todo su recorrido conforme a la naturaleza de tal Asociación.

§2. Corresponde al Hermano Mayor, junto con la Junta de Gobierno o Directiva de la Institución, procurar el orden a seguir, previamente señalado, para el acto procesional; evitando cualquier tipo de acto, ya sea musical o de otro tipo, que desdiga del carácter religioso de la procesión.

§3. Toda procesión deberá celebrarse con espíritu de piedad, recogimiento y fe, evitando todo aquello que es ajeno al sentido de este acto de culto.

<sup>3</sup> Ibid. nn. 1675 y 1676. Cf. Directorio Piedad Popular y Liturgia, Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos 17- XII- 2001

<sup>4</sup> Estos supuestos podrían ser v. gr. La celebración del Centenario de una Institución eclesial, Coronación canónica de una imagen de la Santísima Virgen María, alguna circunstancia de carácter extraordinario en la comunidad diocesana, arciprestal o parroquial y otros casos semejantes.



§4. Procuren los sacerdotes guardar la modestia y reverencia que es propia de estos actos de culto, así como corregir todos los abusos por antiguos que sean, de los cuales deberán dar cuentas los responsables de la procesión.

### Artículo 3

El Derecho encomienda de forma especial al párroco del territorio la presidencia de las procesiones públicas para fuera de las Iglesia, ateniéndose a lo dispuesto en el derecho general y particular diocesano.

### Artículo 4

Según la tradición *«durante el Sábado Santo la Iglesia permanece junto al sepulcro del Señor meditando su Pasión y su Muerte, su descenso a los infiernos y esperando, en la oración y el ayuno, su Resurrección»*<sup>5</sup>, por lo cual *«la piedad popular no puede permanecer ajena al carácter particular del Sábado Santo»*<sup>6</sup>; así pues, se ruega encarecidamente a todas las Parroquias, Comunidades de Vida Consagrada, Sociedades de Vida Apostólica y Asociaciones de fieles, que se abstengan ese día de realizar ninguna salida procesional.

### Artículo 5

§1. En la solemnidad del Cuerpo y Sangre de Cristo téngase en todas las poblaciones de la diócesis la procesión por las calles con el Santísimo Sacramento *«como testimonio público de veneración a la Santísima Eucaristía»* a tenor del c 944 §1.

§2. Corresponde la organización de esta procesión al Párroco de la localidad, y en caso de que en ella hubiere varias parroquias, al Párroco de la más antigua, de la cual saldrá la procesión; en el caso de las ciudades de Badajoz y Mérida corresponde esta organización al Deán de la Catedral y la Concatedral respectivamente.

§3. A esta procesión concurren todos los clérigos del lugar, Comunidades de Vida Consagrada, Sociedades de Vida Apostólica, HH. y CC., Asociaciones públicas y privadas de fieles, así como todos los fieles, de manera que sea una fiesta *«en que todos los cristianos testifiquen con singulares demostraciones su recuerdo y gratitud hacia el Señor y Redentor por tan inefable y completamente divino beneficio»*<sup>7</sup> que es la Eucaristía.

### Artículo 6

En aquellos lugares donde es costumbre procesionar con la imagen del Patrón o de la Patrona del lugar, concurren a tales procesiones todos los clérigos del lugar, Comunidades de Vida Consagrada, Sociedades de Vida Apostólica, HH. y CC., Asociaciones públicas y privadas de fieles, así como todos los fieles, de modo que se dé un testimonio del amor de toda la Iglesia a la Santísima Virgen María y los Santos.

Ruego a todos los sacerdotes, consagrados y laicos de la Diócesis que vean en estas normas la mejor voluntad de mantener la piadosa costumbre de las procesiones con la

<sup>5</sup> CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, *Carta circular sobre la preparación de las fiestas pascuales* (16/1/1988), n. 73.

<sup>6</sup> CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS, *Directorio sobre la piedad popular y la liturgia. Principios y Orientaciones* (17/12/2001), n. 146.

<sup>7</sup> CONC. TRENTO, Decreto sobre el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, Sesión XIII, Cap. V.



debida seriedad y orden, de forma que sean instrumento que conduzca a la mayor gloria de Dios y bien espiritual del pueblo cristiano.

Así mismo establezco su entrada en vigor el día uno de noviembre de dos mil diecinueve, Solemnidad de Todos los Santos.

En Badajoz a doce de octubre de dos mil diecinueve, Fiesta de la Beata Virgen María del Pilar.



Por mandato del Sr. Arzobispo  
Fdo. Carlos Torres Muñoz  
Secretario General-Canciller





Prot. nº: 2019/833

**CELSO MORGA IRUZUBIETA,**  
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA  
**ARZOBISPO DE MÉRIDA - BADAJOZ,**

En el nombre del Señor y para la edificación de su Iglesia:

**DECRETO**

**Por el que se regula la celebración en la vía pública  
de los Vía Crucis y Rosarios en la Archidiócesis de Mérida-Badajoz**

Nuestras Hermandades y Cofradías están dedicadas al culto público a Dios Nuestro Señor así como al fomento de la devoción al Santísimo Sacramento del Altar, a la Sagrada Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, a la Santísima Virgen María y a los Santos. Por ello además de las funciones litúrgicas que se señalan en sus Estatutos, muchas tienen la laudable costumbre de incluir entre sus actos el ejercicio del Vía Crucis o la recitación comunitaria del Santo Rosario. No pocas de ellas tienen también la costumbre de, alguna vez en el año, celebrar estos actos piadosos fuera de las iglesias, por las calles de las poblaciones, llevando también consigo en algunas ocasiones no sólo los estandartes, guiones y simpecados, sino también las propias imágenes sagradas titulares, no en sus pasos de semana santa sino en andas o si son imágenes del Crucificado, a hombros de los cofrades.

El Misterio Pascual de Cristo, como núcleo de la fe cristiana, ha sido para la Iglesia, desde su origen, objeto de su mayor celebración, pues toda su vida y misión brota de aquellos acontecimientos que recordamos cada Semana Santa, y en particular, en el Santo Triduo Pascual, mediante el memorial de la muerte, sepultura y resurrección de nuestro divino Salvador.

Aunque desde siempre la Pasión de Cristo fue motivo de especial devoción, desde la Edad Media, el Vía Crucis ha sido el modo más extendido de venerar este Misterio por parte de los cristianos.

El concilio Vaticano II después de destacar el papel insustituible de la liturgia en la vida de la Iglesia, recomienda *"los ejercicios piadosos del pueblo cristiano"* (cfr. SC 12-13); en la misma línea, el Sínodo Pacense de 1992 afirma: *"Aprovechen los pastores toda ocasión propicia para orientar progresivamente al pueblo, ayudándole a purificar*



*sus manifestaciones religiosas de todo aquello que no lleve a una celebración auténticamente cristiana"* (cfr. Sínodo Pacense, Propuesta n.º 136).

En algunas ocasiones estos actos cuentan con un número adecuado de fieles, pero en otras muchas no acude a ellos un número significativo de fieles que justifique su celebración en la calle. Por ello he estimado conveniente regular esta materia, para que en todo momento se ajusten a normas conocidas y seguras.

En consecuencia, en el espíritu de lo que dice el Concilio Vaticano II (SC 12-13) y el Directorio sobre la piedad popular y la Liturgia (nn. 131-135; 197-202), de conformidad con el canon 391 del Código de Derecho Canónico, establecemos que, en lo sucesivo, la celebración en la vía pública de los Vía Crucis y Rosarios se atenderá a las siguientes disposiciones:

**1.<sup>ª</sup>**- En todas las poblaciones de una sola parroquia, y con la debida anuencia del párroco, se puede organizar por una o por varias Hermandades en común en el tiempo de Cuaresma un Vía Crucis por las calles, portando en andas o a hombros un Crucificado o una imagen sagrada de Cristo en algún momento de su Pasión. Este Vía Crucis se organizará una sola vez en la Cuaresma, y no fuera de ella sin especial licencia de la Vicaría General. Es condición imprescindible que se cuente con una afluencia de fieles que haga decoroso el paso por las calles.

**2.<sup>ª</sup>**- En todas las poblaciones de varias parroquias se puede celebrar igualmente el dicho Vía Crucis, estando encargada de su organización la correspondiente Junta Local o Agrupación de Hermandades y Cofradías y contando para todos sus detalles con la anuencia del respectivo Arcipreste, y en Badajoz ciudad con la del Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías, quien velará para que sea manifiesto el sentido penitencial, para que los textos y meditaciones sean conformes con la doctrina de la Iglesia, evitando frivolidades y sentimentalismo.

**3.<sup>ª</sup>**- En todo caso el Vía Crucis se realizará con la mayor sobriedad posible, evitando cualquier parecido con un desfile procesional: sin pasos, insignias, estandartes, bandas de música, etc.; la imagen será portata en sencillas parihuelas o a hombros si es un crucificado, pudiendo acompañarla una capilla musical.

**4.<sup>ª</sup>**- La Hermandad que desee organizar un Vía Crucis distinto al organizado por su Junta Local o Agrupación de Hermandades y Cofradías, deberá hacerlo dentro del templo, contando siempre con el permiso del Párroco. Solo excepcionalmente podrá hacerlo en la vía pública con la previa licencia del Ordinario del Lugar y los permisos oportunos del Ayuntamiento de la localidad.

**5.<sup>ª</sup>**- El rezo por las calles del llamado Rosario de la Aurora o simplemente del rezo del santo Rosario en cualquier otra hora del día queda permitido en todas las ocasiones en que se ha venido haciendo por costumbre de más de cincuenta años, portando en andas alguna imagen de Nuestra Señora si ésa era la costumbre, y siendo imprescindible una afluencia notable de fieles. Donde no haya esta costumbre, no se introduzca de nuevo sin expresa licencia de la Vicaría General.

**6.<sup>ª</sup>**- Tanto en el Vía Crucis como en el Santo Rosario obsérvese por todos los fieles la mejor actitud de oración, recogimiento, buen orden y religiosidad, evitando las conversaciones y charlas y cualquier otra cosa que desdiga del acto religioso que se celebra, recomendándose usar los medios técnicos necesarios para que se oiga la enunciación de las estaciones del Vía Crucis y de los misterios del rosario, de modo que además de las preces rezadas puedan todos hacer la correspondiente meditación interior.

